

287

2 Ejempl.



RELACION OBRERO PATRONAL EN EL ORGANISMO  
PUBLICO DESCENTRALIZADO FORESTAL "VICENTE GUERRERO"

T E S I S .

QUE PARA OBTENER EL  
TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA:

FCO. ALBERTO GARCIA  
LIZARDI.

1979  
11970



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Pág.

Introducción . . . . .

## CAPITULO I

¿ QUE ES EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO " FORESTAL VICENTE GUERRERO " ?

a) Su Decreto de Creación. . . . . 1

## CAPITULO II

PROYECCION Y EXPANSION INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO " FORESTAL VICENTE GUERRERO ".

a) El Artículo 10o. de su Decreto de Creación. . . . . 47

## CAPITULO III

LA RELACION LABORAL EN " FORESTAL VICENTE GUERRERO "

a) La Relación Laboral del Organismo Público Descentralizado " FORESTAL VICENTE GUERRERO " con sus trabajadores directos. . . . . 64

b) La Relación Laboral del Organismo Público Descentralizado " FORESTAL VICENTE GUERRERO " con sus trabajadores indirectos. . . . . 73

c) Tendencia Oficial del Organismo Público Descentralizado " FORESTAL VICENTE GUERRERO ". . . . . 76

## CAPITULO IV

ORIENTACION CONFORME A LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO PARA REGULARIZAR LA RELACION LABORAL EN " FORESTAL VICENTE GUERRERO "

a) Ideas Generales de la Teoría Integral y su Estructura Doctrinal. . . . . 78

b) Aplicación Práctica de la Teoría Integral en el Marco Jurídico - Laboral de " FORESTAL VICENTE GUERRERO ". . 91

CONCLUSIONES . . . . . 97

BIBLIOGRAFIA . . . . . 99

ANEXOS . . . . .

## INTRODUCTION.

La exposición de este trabajo está relacionado con los tópicos bastante intrincados y controvertidos de lo sucedido en el estado de Guerrero, por los años de 1973-74, donde se vivió la crisis política más dramática de las últimas décadas, trayendo como consecuencia un fuerte desequilibrio económico y social en la entidad. El Gobierno Federal intervino creando fuentes de trabajo con el propósito de aliviar los problemas de desocupación, violencia e insalubridad, arrojando por fortuna esta participación buenos resultados en la entidad Guerrerense. En el año de 1974 para ser más exactos, el 2 de agosto, se creó el Organismo Público Descentralizado "Forestal Vicente Guerrero", con el propósito fundamental de extraer e industrializar los recursos maderables de la entidad, ésto trajo como consecuencia, lo que señalamos con anterioridad, fuentes de trabajo.

El O.P.D. "Forestal Vicente Guerrero", vino a ser factor estabilizador en la situación política, económica y social del estado de Guerrero, creó más de 2,000 fuentes de trabajo, estableciendo una derrama económica entre los campesinos, obreros e industriales de la mediana industria. Al crearse estas fuentes de trabajo el problema político se vió menguado, pues cantidad de campesinos se dedicaron a la tala del bosque, otros tantos a la apertura de caminos y algunos a la tarea industrial. Las industrias de la "Forestal Vicente Guerrero", trajeron aparejadas actividades de carácter social, estas ayudaron a mantener la relación obrero patronal y a fortalecer el desarrollo de la industria forestal en el Estado.

Los objetivos fundamentales del O.P.D. "Forestal Vicente Guerrero", fijados con absoluta claridad en su decreto de creación, fueron fundamentalmente la explotación racional del bosque, industrialización de los productos primarios, y de los secundarios, así como la venta de madera en rollo para chapa y triplay.

"Forestal Vicente Guerrero", adquirió de Nacional Financiera en el poblado de Papanoa, Guerrero, una fábrica de tableros aglomerados a base de partículas de madera, elaborados estos con productos secundarios, ahí mismo se aserraba el producto primario extraído del bosque.

"Forestal Vicente Guerrero", alcanzó en su primer año de explotación forestal un volumen de extracción que fluctuó entre los 92,000 y los 95,000 M3. madera en rollo, incrementándose esta cifra hasta la fecha a los 160,000 M3 rollo, trayendo como consecuencia la instalación de nuevas industrias. Instaladas, 2 en Tecpan, 2 en Chilpancingo, una en Ometepec, otra en Coyuca y una de las más importantes CELPASA en tierra colorada.

Son en este caso, innegables los múltiples beneficios que el Organismo Público Descentralizado "Forestal Vicente Guerrero", ha llevado a la comunidad Guerrerense, sin embargo en forma paralela crece la problemática jurídica, en su aspecto principalmente laboral y administrativo, que se impulsan a plasmar en forma sistemática la génesis y desarrollo de este Organismo, al que modestamente creo conocer sus entrañas.

## CAPITULO I

¿ QUE ES EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO FORES  
TAL " VICENTE GUERRERO " ?

## CAPITULO 1

### ¿ QUE ES EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO FORESTAL VICENTE GUERRERO ?

#### a) Su Decreto de Creación.

El Organismo Público Descentralizado Forestal Vicente Guerrero se circunscribe jurídicamente dentro de los marcos de la Ley - Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de participación Estatal y de su - decreto de creación, expedido por el Ejecutivo de la Federa- - ción el 10. de Agosto de 1972 y publicado en el Diario Oficial el día 2 de Agosto de 1972. Dicho Decreto del Ejecutivo Federa- - ral, por ser el fundamento en que se apoya el organismo en es- tudio, lo transcribimos a continuación.

#### "SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA"

Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentraliza- do Forestal "Vicente Guerrero", que tendrá por objeto la explo- tación de los bosques del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados - Unidos Mexicanos.- Presidente de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Es- tados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me -- confiere el Artículo 89, fracción I de la Constitución Políti- ca de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Ar- tículos 20. de la Ley para el control por parte del Gobierno - Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Par- ticipación Estatal, 10., 20., 30., de la Ley Forestal, 10. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Re-

glamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; y lo. fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que es propósito del Ejecutivo Federal favorecer la explotación racional de los recursos forestales del país y procurar su aprovechamiento integral, haciendo partícipes de los beneficios de esta actividad a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, tanto con motivo de la obtención de los productos del bosque, como de la industrialización y comercio de la materia prima y de los artículos que resulten de los procesos industriales subsecuentes.
- II. Que para lograr una distribución, es pertinente la creación de un Organismo Público Descentralizado que lleve a cabo la explotación forestal, conforme a la Ley de la materia y su Reglamento, en los bosques de propiedad nacional, ejidal, comunal y privada, en el área comprendida dentro del Estado de Guerrero.
- III. Que para los fines indicados en el Considerando anterior, el Organismo de que se trata deberá estar capacitado para llevar a cabo la explotación forestal en los terrenos de la nación o en su caso, de celebrar los contratos procedentes, con los ejidatarios comuneros y propietarios o poseedores de las superficies locosas, sin perjuicio de que obtenga de la Secretaría de Agricultura y Ganadería la autorización que corresponda, y en su oportunidad proceda a la industrialización de los productos, por medio del aprovisionamiento, preferentemente a los propios eji-

datarios, comuneros, pequeños propietarios y poseedores - en la proporción de sus superficies y recursos boscosos; por sí; a través de la empresa de participación estatal - mayoritaria que para tal efecto se establezca, o de las - empresas existentes en la región.

- IV. Que por Decreto del 18 de octubre de 1960, publicado en - el Diario Oficial de la Federación del 11 de noviembre - del mismo año, se creó la Comisión del Río Balsas, con - área de acción dentro del Estado de Guerrero por lo que - el Organismo mencionado en el Considerando II, deberá - - coordinar sus programas de actividades con los de dicha - Comisión, he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

### ARTICULO 1o.

Se crea el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", con personalidad jurídica y patrimonio propio, que - tendrá por objeto la explotación forestal de los bosques del Es- tado de Guerrero, en terrenos de propiedad de la nación, ejida- les, comunales o particulares, así como la industrialización de los productos que obtenga, en los términos dispuestos por la - Ley Forestal, su Reglamento, este Decreto y su Considerando III.

### ARTICULO 2o.

El Organismo Forestal "Vicente Guerrero", en el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones.

- I. Realizar los aprovechamientos de recursos forestales que -

le sean autorizados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por conducto de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna, previa opinión de la Comisión Forestal del Estado de Guerrero.

- II. Contratar o celebrar los convenios procedentes conforme a las Leyes aplicables, con los ejidos, comunidades, propietarios y poseedores de los bosques, para adquirir los árboles en pie o los productos maderables.
- III. Industrializar o contratar el aprovechamiento de materia prima con otras industrias, conforme a este Decreto.
- IV. Acatar y poner en práctica los requisitos, indicaciones y resoluciones que le comunique la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a efecto de realizar la explotación forestal con las técnicas convenientes para mantener el equilibrio necesario entre los aprovechamientos y la conservación de los recursos forestales y del suelo.
- V. Capacitar y dar ocupación en las tareas de explotación de los bosques, preferentemente a los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y poseedores de los predios comprendidos en las zonas forestales, motivo de aprovechamiento por parte del Organismo.
- VI. Ejecutar, de acuerdo con los lineamientos que señalen las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Recursos Hidráulicos, los trabajos necesarios con objeto de evitar o disminuir el azolve de embalses y cauces.
- VII. Construir viviendas, hospitales, escuelas y otras instalaciones necesarias y útiles para beneficio de sus trabajadores y de los habitantes de la zona.

- VIII. Coordinar sus actividades con los programas de acción que le de a conocer la Comisión del Río Balsas.
- IX. Colaborar con organismos científicos, o los que le sean afines, en la investigación para incrementar la productividad de los bosques y mejorar los procesos de industrialización.
- X. Promover la exportación de productos procesados o semiprocesados industrialmente, en coordinación con el Instituto Mexicano de Comercio Exterior.
- XI. En general, realizar las actividades necesarias para el logro de su objetivo y el mejor desempeño de las funciones antes indicadas.

#### ARTICULO 3o.

El organismo Forestal "Vicente Guerrero", será administrado por un Consejo integrado por representantes de las Secretarías de Agricultura y Ganadería, de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional, de Obras Públicas y de Industria y Comercio, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, de Nacional Financiera, S.A., y de la Comisión del Río Balsas con sus respectivos suplentes.

Podrán formar parte del Consejo a invitación del Organismo, el Gobernador del Estado de Guerrero o la persona que el mismo designe y representantes de la Confederación Nacional Campesina y de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, con sus respectivos suplentes.

El ejecutivo Federal designará al Presidente del Consejo de entre los miembros del mismo.

ARTICULO 4o.

El Consejo de Administración tendrá la representación legal - del Organismo Forestal "Vicente Guerrero", y dictará los - - acuerdos que requiera el cumplimiento de su objeto, delegando en su caso las facultades que estime convenientes en el Director General, quien será además el ejecutor de dicho acuerdo.

ARTICULO 5o.

El Ejecutivo Federal nombrará al Director General, quien tendrá el carácter de Apoderado General de dicho Consejo, con - las atribuciones que le delegue, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federa-- les en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

ARTICULO 6o.

El funcionamiento del Consejo de Administración, así como las funciones del Director General, y los demás funcionarios de - Forestal "Vicente Guerrero", se determinarán en el Reglamento Interior que apruebe el propio Consejo.

ARTICULO 7o.

El patrimonio de Forestal "Vicente Guerrero", se constituirá con:

- I. Los bienes o fondos que el Gobierno Federal le asigne.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cual- - quier título.

- III. El rendimiento de la explotación que efectúe y las utilidades o beneficios a que sea acreedor derivados de los actos que realice.
- IV. Los bienes o derechos que por cualquier otro título le correspondan.

#### ARTICULO 8o.

En los convenios o contratos que celebre Forestal "Vicente Guerrero", deberán fijarse, en cada caso, los precios que se cobrarán por la materia prima de la que se disponga, así como la forma en que se distribuirán los beneficios líquidos que se obtengan de las participaciones que pacte con motivo de los contratos de abastecimiento que suscriba.

#### ARTICULO 9o.

Forestal "Vicente Guerrero", podrá celebrar contratos de abastecimiento de materias primas con las industrias ya establecidas en la zona y con la empresa de participación estatal mayoritaria a que se refiere el artículo 10, en las siguientes condiciones:

- I. Que el abastecimiento de materia prima se realice sin ninguna distinción respecto a los precios, ya sea que se trate de las industrias establecidas en la zona o de la empresa de participación estatal a que se refiere este Decreto.
- II. Que a los ejidos, comunidades y particulares con quienes Forestal "Vicente Guerrero", contrate la explotación del bosque, si así lo desean, se les reconozca el derecho de-

adquirir acciones de la empresa de participación estatal, pagando el importe de esos títulos con el monto de las sumas - que por concepto de participación en las utilidades les correspondan según el artículo 8o.

#### ARTICULO 10o.

El Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", promoverá el establecimiento de una empresa de participación estatal mayoritaria que tenga por objeto la industrialización de la madera que obtenga de las explotaciones que le autorice la Secretaría de Agricultura y Ganadería o que provenga de los convenios o contratos que celebre, cuyo capital social se podrá integrar con aportaciones del Gobierno Federal y del propio organismo u otros descentralizados, así como de instituciones nacionales de crédito, empresas de participación Estatal, empresas privadas con una composición de capital que mantenga la mayoría de procedencia nacional, y otros.

#### ARTICULO 11o.

Las utilidades líquidas que obtenga Forestal "Vicente Guerrero", hecha la deducción de los fondos de reserva que se requieran, se destinarán a los fines de interés público o social que señale el Consejo de Administración.

#### ARTICULO 12o.

Las relaciones de trabajo entre Forestal "Vicente Guerrero", y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. Este Organismo deberá cu

brir las aportaciones que correspondan conforme al citado ordenamiento.

Son trabajadores de confianza el Director General, los Subdirectores, Gerentes, Subgerentes, Auditores, Contadores, Jefes de Departamento, Profesionales y Pasantés, y el personal de las Secretarías particulares, así como el que tenga a su cargo labores de inspección o vigilancia.

## TRANSITORIOS

### ARTICULO PRIMERO.

El Organismo Forestal "Vicente Guerrero", procederá a realizar todos los estudios de preinversión necesarios para lograr la planeación silvícola e industrial en el Estado de Guerrero.

Tales estudios tendrán como meta definir:

1. Bases para la integración del capital social de la empresa industrializadora de participación estatal mayoritaria.
2. Forma y participación que tendrán en la empresa industrializadora:
  - a) El Gobierno Federal.
  - b) El Gobierno del Estado de Guerrero.
  - c) Nacional Financiera, S. A.
  - d) El Organismo Forestal "Vicente Guerrero".
  - e) Los propietarios de industrias forestales dentro del Estado de Guerrero.

- f) Los ejidatarios, comuneros, propietarios o poseedores de bosques.
  - g) Otros sectores interesados en participar como accionistas.
3. Convenios a suscribir por el Gobierno Federal con las empresas establecidas en la zona.
  4. Composición del conjunto industrial y localización y tamaño de las plantas y programación para ponerlas en marcha.
  5. Monto de los créditos que se requerirán para la ejecución de los programas del cultivo del bosque, extracción de madera y construcción del conjunto industrial.
  6. Proyecto de organización y funcionamiento de la empresa.

#### ARTICULO SEGUNDO.

El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, el día primero del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Ganadería, Manuel Bernardo Aguirre.- Rúbrica.- El Secretario de Industria y Comercio, Carlos Torres Manzo.-Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,- Hugo B. Marañón.-Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.-Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, Luis Enrique Bracamontes.-Rúbrica.- El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto -

Gómez Villanueva.-Rúbrica.

Este Decreto, como se desprende de su lectura, es similar en sus partes Substanciales a los Decretos de creación de Productos Forestales Mexicanos y Productos Forestales de la Tarahumara, y manifiesta la preocupación de las autoridades nacionales por explotar racionalmente los bosques para aprovecharlos integralmente y por distribuir equitativamente la riqueza que representan entre sus poseedores, aspectos que trataremos en forma más amplia en el inciso siguiente, cuando estudiemos las funciones del Organismo materia de este trabajo.

El Decreto de creación de Forestal "Vicente Guerrero", al igual que los Decretos de creación de los otros organismos descentralizados de carácter forestal, como es lógico, trajo consigo un sin número de manifestaciones de inconformidad de parte de los madereros particulares, representados por la Cámara Nacional de las Industrias Derivadas de la Silvicultura, Institución que en defensa de sus agremiados, ha manifestado en varias ocasiones su desacuerdo con la intervención empresarial del Estado en la industria extractiva o transformadora forestal del país.

Este desacuerdo lo fundamenta desde dos puntos de vista:

1. "El que atañe a soluciones jurídico legales; y
2. El que se refiere a consideraciones sociológicas y filosóficas relacionadas con la noción del Estado y del Gobierno en su función reguladora Social".

#### SOLUCIONES JURIDICO-LEGALES.

Entre otras razones la citada opinión dice que "...el Estado no debe constituirse, directa ni indirectamente en empresa--

rio forestal porque se lo vedan los artículos 4, 27 párrafo -tercero y 28 Constitucionales, y en consecuencia los artículos 14 y 16 de la propia Carta Magna.

El fundamento de esta temeraria afirmación lo pretende encontrar la mencionada Cámara en los siguientes enunciados:

- A) Que los organismos de carácter forestal son los únicos que pueden llevar a cabo los aprovechamientos de los recursos forestales en sus zonas geográficas de acción;
- B) Que la comercialización de los productos forestales de esas zonas solo puede ser realizada por los respectivos organismos;
- C) Que los empresarios forestales de la industria privada quedan impedidos de continuar operando con los poseedores de predios forestales;
- D) Que los ejidos, comunidades y propietarios de predios forestales no podrán explotar por si mismos sus predios forestales, ni contratarlos con quien más les convenga, sino que están obligados a hacerlo únicamente con el respectivo organismo; y
- E) Que los precios y condiciones de producción y comercio de esos productos los fijan los propios organismos, tanto los directos como las gabelas que se impongan a la industria a título de "colaboración u otro cualquiera, sin posibilidad para competencia de productos o de precios por terceros", y que, en consecuencia, se constituyen en monopolios e impiden que las personas se dediquen a la -

profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode.

Estos ataques de la iniciativa privada a la intervención estatal para regular actividades silvícolas no tiene validéz legal por las siguientes razones:

- 1a. En primer lugar, el Estado tiene facultades para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, para expropiar bienes de propiedad particular por causas de utilidad pública y para limitar el derecho de propiedad privada a personas físicas o morales;
- 2a. Además, "corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental", lo que permite que el Estado se convierta en un administrador de sus bienes y promotor de la utilización óptima de los recursos con que cuenta, por lo que puede intervenir en los procesos económicos correspondientes;
- 3a. El artículo 28 de la Constitución establece las bases para que el Estado pueda intervenir, por conducto del Gobierno Federal, en actividades económicas regulándolas y vigilando que no constituyan "una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicios del público en general o de alguna clase social";
- 4a. El Ejecutivo Federal está facultado para crear organismos descentralizados con base en la fracción I del Artículo 89 de la Constitución que lo obliga y faculta a "promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso-

de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta obervancia", y es en uso de esta facultad y en acatamiento de esta obligación que promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1970 la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, decretada por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y que en artículo 2o. dice que son "Organismos Descentralizados las personas morales creadas por la Ley del Congreso de la Unión o Decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten";

- 5a. Los Organismos Descentralizados tienen un fundamento constitucional en la fracción XXXI del artículo 123 apartado A) de nuestra Carta Magna que se refiere a "las empresas que están administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal";
- 6a. El argumento que acusa a los organismos forestales de ser los únicos que pueden realizar aprovechamientos forestales en su zona de acción en contravención a lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución es falso, ya que, para que Forestal "Vicente Guerrero", pueda realizar aprovechamientos de recursos forestales necesita previamente la autorización de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y esta autorización sólo la obtiene si se ajusta a lo preceptuado por la Ley Forestal vigente cuyo artículo 87 señala las bases bajo las que se otorgarán dichos permisos, cuyo otorgamiento por parte del Estado, como se aprecia, es de carácter discrecional, pudiendo otorgar o negar estos permisos;
- 7a. El Decreto de creación de Forestal "Vicente Guerrero",

en ningún momento preceptúa que será el único capacitado para explotar los bosques de Guerrero, sino que dice en su artículo 1o. que tendrá por objeto la "explotación forestal de los bosques de Guerrero en terrenos de propiedad nacional, comunal ejidal o particular, así como la industrialización de los productos que obtenga en los términos dispuestos por la Ley Forestal, su Reglamento, este Decreto y su Considerando Tercero";

8a. Una afirmación más que dibuje la crítica de la Cámara Nacional de las Industrias Derivadas de la Silvicultura, es lo consistente en el hecho, de que el artículo 2o. del Decreto de creación de Forestal "Vicente Guerrero", en su párrafo tercero, lo faculta para contratar el aprovechamiento de materia prima con otras industrias y éstas pueden ser sin lugar a duda, propiedad de particulares, por lo que no se impide a éstos que se dediquen a actividades de tipo forestal en el Estado de Guerrero, lo que la exclusividad en la explotación de estos bienes que atribuye al Estado la Cámara de la Silvicultura.

9a. Además, estimamos que es un error considerar a Forestal "Vicente Guerrero", como un monopolio, pues el monopolio "es la concentración o acaparamiento industrial o comercial y toda situación deliberadamente creada que permitan a una o varias personas determinadas imponer los precios de los artículos o las cuotas de los servicios con perjuicio del público en general o de alguna clase social", tal como lo define la Ley Reglamentaria del artículo 28 Constitucional.

10o. De acuerdo con la teoría de la propiedad administrativa de Hauriou, el Estado ejerce un dominio sobre las cosas que son susceptibles de apropiación y además tiene sobre sus bienes un verdadero derecho de propiedad, pero en -

virtud del fin que persigue el propio Estado proyecta este derecho hacia la satisfacción del interés general lo que hace que esta propiedad tenga un contenido diverso al concepto tradicional que conocemos en el Derecho Civil.

11o. A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos le corresponde:

- I. Planear técnicamente la producción forestal en todos sus aspectos.
- II. Cuidar de la conservación de los bosques, estudiando sus problemas y definiendo la técnica y procedimiento aplicable.
- III. Vigilar la explotación de los recursos forestales con el propósito de conservarlos y desarrollarlos.
- IV. Organizar la vigilancia forestal y decretar las vedas forestales y de caza.
- V. Hacer el censo de predios forestales y levantar, organizar y manejar la cartografía y estadísticas forestales.
- VI. Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales.

12o. Tampoco es cierto el argumento de los impugnadores de los organismos de carácter forestal que se refiere al impedimento de los empresarios privados para explotar predios forestales en posesión de comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, pues si éstos convienen en asociarse con los organismos descentralizados para el efec-

to del aprovechamiento integral de sus recursos boscosos, lo hacen en virtud de un convenio basado en la autonomía de la voluntad y no como consecuencia de una imposición de parte del Estado.

13o. Por último, el argumento de la Cámara Nacional de las Industrias Derivadas de la Silvicultura en el sentido de que los "precios y condiciones de producción y comercio de los productos forestales los fijan los organismos, tanto los directos como las gabelas que se impongan a la industria a título de colaboración u otro cualquiera, sin posibilidad de competencia de productos o de precios por terceros" es infundado, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el punto de vista económico por las siguientes razones:

I. Las Gabelas están proscritas por nuestra Constitución; y

II. La propia Cámara Nacional de las Industrias derivadas de la Silvicultura, en su memoria económica 1973-1974, hace un resumen de los permisos de aprovechamiento maderables en el cual indica que los 878 permisos otorgados a Organismos Descentralizados; 247 a ejido y 32 a comunidades; en tanto que 323 fueron otorgados a particulares; 15 a unidades industriales y 49 a unidades de ordenación, perteneciendo por lo general estas dos últimas concesionarias a particulares y sólo de 9 no se especifica el derecho habiente.

Así mismo, de las 12,852,770 hectáreas en explotación en el período de referencia, sólo 9,800 fueron concesionadas a Organismos Descentralizados; 2,923,826 a ejidos y 724,249 a comunidades en tanto que

2,969,208 fueron concesionadas a particulares; 3,427,332 a unidades industriales y 2,697.914 a unidades de ordenación y sólo se consignan 100,450 como no especificadas.

CONSIDERACIONES SOCIOLOGICAS Y FILOSOFICAS relacionadas con la noción del Estado y de Gobierno en su función reguladora social.

Desde este punto de vista, la Cámara Nacional de las Industrias Derivadas de la Silvicultura dice que:

...el Estado, de acuerdo con nuestro régimen jurídico no debe sobreponerse a la iniciativa privada y, muy por el contrario, debe protegerla, apoyarla y garantizar su funcionamiento dentro de las normas legales y que, en el caso de los Organismos Descentralizados, se ha conculcado estos conceptos al convertirse el Estado en empresario forestal, eliminado de sus actividades normales amparadas por la ley a la iniciativa privada".

Esta opinión se rebate con el simple enunciado del documento número 1/11607 que el 16 de enero de 1973 suscribió el Jefe del Departamento Jurídico de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna, que en sus partes medulares dice:

Independientemente de la inversión que la iniciativa privada ha hecho con motivo del aprovechamiento de los recursos forestales en el país que según se dice asciende alrededor de los 4,000 millones de pesos, y que es importante para el desarrollo económico de la Nación, estimo que el Estado no esté impedido legalmente para organizar empresas descentralizadas con el fin de llevar a cabo el aprovechamiento racional de la vegetación forestal, y que dichos organismos descentraliza--

dos, como "PROFORMEX" en Durango, "Vicente Guerrero", en el Estado de este nombre y "Productos Forestales de la Tarahumara" en Chihuahua, están justificados desde el punto de vista constitucional y por razones de carácter socioeconómico, con la finalidad de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de la conservación de los recursos naturales tal como reza el párrafo tercero del Artículo 27 Constitucional.

En Líneas posteriores, el mencionado funcionario agrega:

Dichos organismos descentralizados, al operar, no constituyen monopolios de naturaleza alguna en los términos del Artículo 28 Constitucional y no violan las garantías individuales concernientes a la libertad de comercio, como incorrectamente se afirma en el documento que se comenta.

Si bien el Estado, de acuerdo con nuestro régimen jurídico, debe protegerla, y garantizar su funcionamiento dentro de las normas legales, ello no quiere decir que sea sólo dicha iniciativa privada la que norma la vida económica de la Nación, que ante todo debe estar regulada y -- encauzada por el Estado.

Toda Entidad Política, a través de su gobierno, debe promover el bien común usando para ello los medio lícitos -- que estén a su alcance y dentro de las normas de la justi

cia como contenido del derecho. Su actividad es la de establecer un equilibrio entre el individuo y la sociedad - e impedir que una a otra predominen en detrimento recí - proco.

La operación del Estado, al promover y hacerse cargo de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal que aprovechan los recursos naturales del país, está admitida por la Doctrina Jurídica y la Ley Mexicana (Derecho Administrativo, Título Segundo, Capítulo 5o. y 7o. páginas 337 y 339, edición 1948 (Gabino Fraga)).

"Sin embargo, de tenerse en cuenta que el Estado es poder, es gobierno y consecuentemente, es administración de la cosa pública (res/pública); pero no es sólo eso. Es también, y sobre todo, organización jurídica de la Nación, que a su vez está constituida por un conjunto de hombres agrupados en sociedades fundamentales, inferiores y superiores, según su estructura, su composición y sus finalidades, que integran una comunidad de lengua, con una tradición y una historia que constituye una vida única, exclusiva y distinta a la de otros pueblos, que se asienta, se desenvuelve, se desarrolla y se prolonga en el tiempo sobre una porción territorial que se identifica con el hombre, la sociedad y que se manifiesta en la concepción de Patria, que exige el respeto de sí misma, pero que también respeta a las otras.

El Estado se manifiesta, entonces, no como una comunidad simple, sino más compleja que la Nación, porque constituye ya una situación o un hecho regulado, normado; una creación casi cultural, un hecho en forma de vida objeti

vada. Es, en este sentido, que el Estado es considerado como una organización y una expresión jurídica de la Nación, porque no son concebidos como entidades políticas sino aquellos grupos humanos que encajan su realidad dentro de una forma normativa. El Estado es tal, en tanto y en cuanto que es un Estado de Derecho: El Derecho es Estado como actividad normante; el Estado es Derecho como situación normada. El Estado es, además, la representación de la voluntad inminente de la Nación, que se manifiesta trascendente en las instituciones jurídico-políticas y en las formas en que actúa la llamada voluntad estatal, no para uno, sino para todos los ciudadanos; no para una clase sino para todas las clases sin preferencia, sin más distinciones que las naturales, sin privilegio, con sentido de igualdad y justicia, sobre todo distributiva y con deseo manifiesto de servir, perfilando la acción y actuando en beneficio de todos y no para unos cuantos...

...Estimo que esta doctrina es la correcta y debe promoverse y favorecerse para superar la oposición entre el Gobierno y la iniciativa privada, la cual por motivo alguno debe existir, supuesto que de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público, que emana del pueblo soberano, se instituye en su beneficio y debe ser ejercido dentro de la más pura democracia a través de la forma representativa y federal".

#### SUS FUNCIONES:

De acuerdo con el artículo 2o. del Decreto de creación de Forestal "Vicente Guerrero", el Organismo tiene las siguientes funciones:

- I. Realizar los aprovechamientos de recursos forestales que le sean autorizados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Subsecretaría Forestal en el Estado de Guerrero.
- II. Contratar o celebrar los convenios procedentes conforme a las leyes aplicables, con los ejidos, comunidades, propietarios y poseedores de los bosques, para adquirir los árboles en pié o los productos maderables.
- III. Industrializar o contratar el aprovechamiento de materia prima con otras industrias, conforme a este Decreto.
- IV. Aclarar y poner en práctica los requisitos, indicaciones y resoluciones que le comunique la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a efecto de realizar la explotación forestal con las técnicas convenientes para mantener el equilibrio necesario entre los aprovechamientos y la conservación de los recursos forestales y del suelo.
- V. Capacitar y dar ocupación en las tareas de explotación de los bosques, preferentemente a los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y poseedores de los predios comprendidos en las zonas forestales, motivo de aprovechamiento por parte del Organismo.
- VI. Ejecutar, de acuerdo con los lineamientos que señalan la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, los trabajos necesarios con objeto de evitar o disminuir el azolve de embalses y causes.
- VII. Construir viviendas, hospitales, escuelas y otras instalaciones necesarias, útiles para beneficio de sus trabajadores y de los habitantes de la zona.

- VIII. Colaborar con Organismos científicos, o los que le sean afines, en la investigación para incrementar la productividad de los bosques y mejorar los procesos de industrialización.
- IX. Promover la exportación de productos procesados o semi-procesados industrialmente, en coordinación con el Instituto Mexicano de Comercio Exterior.
- X. En general, realizar las actividades necesarias para el logro de su objetivo y el mejor desempeño de las funciones antes indicadas.

En cumplimiento de este precepto, Forestal "Vicente Guerrero", hasta la fecha ha logrado los siguientes avances:

1. Con objeto de realizar los aprovechamientos forestales y poder cumplir con las fracciones I y II enunciadas, ha celebrado contratos de asociación en participación entre los que se localizan comunidades, ejidos y predios de pequeños propietarios; así mismo ha obtenido los permisos necesarios, de parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el aprovechamiento de los bosques de estos núcleos de población.

Los contratos de asociación en participación con las comunidades y los ejidos son revisados y autorizados por la Secretaría de la Reforma Agraria, pues es la Dependencia encargada de aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 Constitucional, y las dependencias y

- VIII. Colaborar con Organismos científicos, o los que le sean afines, en la investigación para incrementar la productividad de los bosques y mejorar los procesos de industrialización.
- IX. Promover la exportación de productos procesados o semiprocesados industrialmente, en coordinación con el Instituto Mexicano de Comercio Exterior.
- X. En general, realizar las actividades necesarias para el logro de su objetivo y el mejor desempeño de las funciones antes indicadas.

En cumplimiento de este precepto, Forestal "Vicente Guerrero", hasta la fecha ha logrado los siguientes avances:

1. Con objeto de realizar los aprovechamientos forestales y poder cumplir con las fracciones I y II enunciadas, ha celebrado contratos de asociación en participación entre los que se localizan comunidades, ejidos y predios de pequeños propietarios; así mismo ha obtenido los permisos necesarios, de parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para el aprovechamiento de los bosques de estos núcleos de población.

Los contratos de asociación en participación con las comunidades y los ejidos son revisados y autorizados por la Secretaría de la Reforma Agraria, pues es la Dependencia encargada de aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 Constitucional, y las dependencias y

organismos oficiales que dentro de sus atribuciones legales participan en la Reforma Agraria, deben coordinarse entre sí para programar sus actividades conforme a los principios que dicte la máxima autoridad agraria del país. - Además, la Ley Federal de Reforma Agraria establece que "los pastos y montes de uso común serán aprovechados y administrados directamente por los ejidatarios o comuneros" pero que " - cuando las inversiones que se requieran rebasar la capacidad económica del ejido o comunidad, si alguna empresa oficial o de participación estatal, en primer lugar, o alguna empresa particular ofreciere condiciones ventajosas para el ejido o comunidad, podrá la asamblea acordar la explotación conforme a contratos de bidamente autorizados por la Secretaría de Recursos Agrarios, siempre que garanticen plenamente los intereses de ejidatarios o comuneros".

Estos contratos de asociación en participación son celebrados por un término no mayor de un año, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 145 de la Ley Federal de Reforma Agraria y suscritos por los miembros del comisariado, e implican la entrega, al Fondo Común Corresponsal del Banco de México y a su vez este a Nacional Financiera, por parte del Organismo, de un anticipo denominado "derecho de monte", para cumplir con lo establecido en los artículos 164, 165 y 170 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Entre sus aspectos fundamentales, señalan:

- A) Que el asociado aportará al Organismo la materia prima que representa la posibilidad anual que autorice la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, proveniente de sus recursos forestales;
- B) Que el Organismo, como hemos dicho, depositará - previamente a la expedición de la documentación forestal la renta mínima garantizada, -derecho de monte\_, en favor del asociado, la cual se considerará al valor de mercado de la materia prima, de acuerdo con los precios autorizados por la Secretaría de la Reforma Agraria, y que esta cantidad, una vez depositada en el Banco de México o la corresponsal que el mismo indique, será concentrada en Nacional Financiera, S. A., para que sea acreditada en la cuenta del fondo común del asociado de conformidad con lo dispuesto por los capítulos IV y V del Libro Tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- C) Que este derecho de monte será distribuido en la siguiente forma:
- I. El 50% se destinará a repartos directos entre los campesinos del núcleo de población asociado; y
  - II. El 50% restante se destinará a obras de beneficio social colectivo y programas de desarrollo para los miembros del núcleo de población.
- D) El Organismo, de acuerdo con los resultados que obtenga en el ejercicio social entregará a los -

campesinos las utilidades obtenidas con motivo de la extracción, transformación y venta de los productos forestales, 50% en efectivo y 50% en obras de beneficio social colectivo; es to es, precisamente lo que hace diferente la actividad de explotación maderera por parte del sector público de la iniciativa privada pues ésta cumple con la Ley al pagar el derecho de monte y se reserva para sí las utilidades que produzca la explotación forestal en cambio, el Estado, al no tener afán de lucro, derrama sus utilidades entre los poseedores de los bosques para mejorar sus condiciones generales de vida.

2. Para cumplir con la fracción III del artículo 2o. de su Decreto de creación, el organismo industrializa la materia prima en la siguiente forma:

A) La madera comercial es aserrada en medidas comerciales en los aserraderos del propio Organismo distribuidos en el Estado de Guerrero y vendida al público consumidor;

B) Los materiales secundarios, leña y brazuelo, son concentrados a la Unidad Industrial "Tableros Aglomerados de Papanoa", propiedad le Organismo en donde se elabora tablero aglomerado cuyo uso en la industria mueblera y de construcción de casas habitación es muy variado;

C) Los productos celulósicos son concentrados en la fábrica de celulosa y papel de nominada "Celulosa del Pacífico, S.A.", que es una empresa de participación estatal mayoritaria cuyo principal accionista es el Organismo y que se encarga de producir papel corrugado para cajas de cartón y empaque. Con esta empresa, además, el Organismo ha cumplido en principio con el artículo 10o. de su Decreto de creación que ordena el establecimiento de una empresa de participación estatal mayoritaria que tenga por objeto la industrialización de la madera obtenida en la explotación de los bosques y cuyo capital está integrado con aportaciones del Gobierno Federal y del propio Organismo.

3. En cumplimiento de la fracción IV del artículo 2o. de su Decreto de creación, y en cumplimiento de la Ley Forestal vigente, el Organismo acata y pone en práctica los requisitos, indicaciones y resoluciones que le comunica la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a efecto de realizar la explotación forestal conforme a las mejoras técnicas.

Estos requisitos, que tienden a proteger el bosque y a mantener el equilibrio ecológico necesario, constituyen una de las condiciones, para que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos autorice la explotación de un bosque y consisten, principalmente, en la rea

lización de estudios dasonómicos que permiten conocer la calidad y la cuantía del bosque para que no se realice una explotación irracional. También consisten en mantener los elementos necesarios para prevenir y combatir incendios, plagas y enfermedades de los bosques a través de guardias de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

4. Una de las cláusulas del contrato de asociación en participación comentado en el punto 1 de este inciso es la que consiste en la obligación por parte del Organismo de capacitar y dar ocupación en las tareas de explotación forestal preferentemente a los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y poseedores de los bosques, motivo de la explotación.

Esta obligación del organismo no sólo permite cumplir con la fracción V del artículo 2o. de su Decreto de creación sino que además implica la creación de empleos cuyos beneficios son los mismos poseedores de los bosques, con lo que se derraman entre éstos más recursos económicos.

Hasta noviembre de 1974, en cumplimiento de este precepto, el Organismo había generado entre los propios poseedores y propietarios de los bosques que explota 827 empleos, con lo que se han beneficiado aproximadamente 5,500 campesinos de la zona boscosa de Guerrero que, además de participar en los beneficios obtenidos de la explotación de los bosques, reciben

un salario permanente que les está resolviendo su problema económico; en la actualidad dicho empleo ha aumentado.

5. El Organismo, en cumplimiento de la fracción - VII del artículo 2o. de su Decreto de creación, y como parte de las prestaciones a que tienen derecho los campesinos asociados para la explotación de sus bosques comentadas en el punto I - II de este inciso, ha contratado servicios - de médicos, pasantes de medicina y enfermeros que llevan a cabo campañas constantes de salud y vacunación entre los campesinos proporcionándoles consulta externa, medicamentos y hospitalización en centros de salud instalados para - el efecto.

También ha contratado los servicios de profesores rurales que imparten educación primaria a los hijos de los campesinos de la zona boscosa, suministrado el material didáctico necesario y despertando el interés de los padres de familia al beneficiarlos económicamente con la construcción de mesas y bancos para dotar a las escuelas del equipo necesario. Estas escuelas han sido construidas o acondicionadas con cargo a las utilidades de los campesinos por el propio Organismo, coordinándose en algunos casos con el CAPFCE para obtener mejores resultados en la estructura de las aulas al aprovechar la experiencia de esta entidad.

Por otro lado, a los hijos de los campesinos de la zona forestal que realizan estudios de nivel

medio, previo al cumplimiento de ciertos requisitos, les otorga becas para ayudarlos al sostenimiento de sus estudios.

También ha instalado en las zonas boscosas del Estado de Guerrero centros de costura para que las mujeres campesinas se adiestren en esta labor y puedan contribuir a la manutención de sus familias.

De igual forma ha promovido la elaboración de productos artesanales, contratando servicios de instructores que difunden técnicas adecuadas entre los campesinos interesados en esta actividad.

De esta forma, hasta el mes de noviembre de 1976, el Organismo controla con los servicios de aproximadamente 15 médicos, 18 pasantes de medicina y 12 enfermeros que prestan sus servicios en 15 centros de salud instalados por el propio Organismo en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia. De igual forma cuenta con 100 maestros rurales aproximadamente, que en igual número de aulas imparten educación primaria a 4,600 educandos y ha instalado cerca de 20 centros de costura;

6. Para cumplir con la fracción IX del artículo 2o. de su Decreto de creación, el Organismo ha encomendado al Centro de Investigación de Materiales de la U.N.A.M., los siguientes estudios:

A) Estudio para el aprovechamiento de sub-productos forestales ( serrín, viruta y desperdicios de madera ) ;

- B) Estudio para el aprovechamiento de los bosques del Estado de Guerrero para la fabricación de papel; y
- C) Estudio para la industrialización del bambú, bagazo de caña de azúcar y guarumbo.

Igualmente ha encomendado al Instituto de Biología de la U.N.A.M., los siguientes estudios:

- A) Requerimientos de germinación y establecimientos de plantas de viveros para reforestación;
- B) Conocimientos de la fauna etnológica y agentes causales de plagas y enfermedades;
- C) Reconocimiento biológico en la parte montañosa habitada por mamíferos y estudio florístico de la zona forestal, (templada-fría), del Estado de Guerrero.

7. Por lo que se refiere a los artículos 10o. y 1o. transitorio de su Decreto de creación, como hemos adelantado, el Organismo cuenta con cinco aserraderos y una fábrica de celulosa y papel.

Estas instalaciones, complementadas con las que resulten de los estudios de preinversión y de factibilidad, integrarán en un futuro inmediato un complejo industrial que permitirá crear la empresa industrial de participación estatal mayoritaria a que hacen mención estos preceptos del Decreto.

De lo hasta aquí enunciado se desprende que, si bien es cierto que Forestal "Vicente Guerrero", no ha realizado plenamente sus funciones, principalmente porque sólo tiene siete años de haber sido creado, al menos se ha incorporado al proceso productivo nacional atacando de frente problemas graves de hambre, desocupación y marginación de los campesinos serranos de Guerrero.

#### SU ESTRUCTURA ORGANICA.

De acuerdo con el artículo 10. de su Decreto de creación Forestal "Vicente Guerrero", es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Organismo es administrado por un "Consejo de Administración", que es la máxima autoridad y se entrega con representantes de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio y Fomento Industrial, Obras Públicas, Industria y Comercio, así como la Secretaría de Reforma Agraria y Nacional Financiera, S. A. Además han sido invitados para que formen parte del "Consejo de Administración", el Gobernador del Estado de Guerrero y representantes de la Confederación Nacional Campesina y la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad;

Este Consejo tiene la representación legal del Organismo y su Presidente es designado de entre sus miembros por el Ejecutivo Federal, el que

también está facultado para nombrar a un Director General que funge como apoderado general y ejecutor de los acuerdos del Consejo, con las atribuciones que éste le delegue en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal;

El Artículo 60. del Decreto otorga amplias facultades al Consejo de Administración, pues le permite determinar sus funciones, las del Director General y las de los demás funcionarios mediante un Reglamento Interior aprobado por él mismo.

Por otro lado, el artículo 12o. del mismo Decreto se refiere en su párrafo 2o. a "Subdirectores", "Gerentes", "Subgerentes", "Auditores", "Contadores", "Jefes de Departamento", "Profesionales", "Pasantes", y "Secretaría Particular".

Hasta la fecha no ha sido autorizado por el consejo de Administración del Organismo el Reglamento Interior a que hace mención el artículo 60. por lo que, tomando en cuenta la forma de funcionamiento de la Institución proponemos el que a continuación se transcribe con su correspondiente organigrama:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO  
PUBLICO DESCENTRALIZADO FORESTAL  
"VICENTE GUERRERO"

CAPITULO I

C O N S I D E R A N D O :

- I. Que por Decreto expedido por el C. Presidente de la República el 10. de agosto de 1972, se creó el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", - con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la explotación forestal de los bosques de Guerrero en terrenos de propiedad nacional, ejidal, comunal o particular, así como la industrialización de - los productos que obtenga;
  
- II. Que en cumplimiento del Artículo 2o. de su Decreto de - creación tiene como funciones:
  - a) Realizar los aprovechamientos de recursos forestales que le sean autorizados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna, previa opinión de la Comisión Forestal del Estado de Guerrero;
  
  - b) Contratar o celebrar los convenios procedentes - conforme a las Leyes aplicables, con los ejidos, comunidades, propietarios y poseedores de los bosques, para adquirir los árboles en pié o los productos maderables;
  
  - c) Industrializar o contratar el aprovechamiento de materia prima con otras industrias, conforme a este Decreto.
  
  - d) Acatar y poner en práctica los requisitos, indicaciones y resoluciones que le comunique la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a efectu

to de realizar la explotación forestal con las técnicas convenientes para mantener el equilibrio necesario entre los aprovechamientos y la conservación de los recursos forestales y del suelo;

- e) Capacitar y dar ocupación en las tareas de explotación de los bosques, preferentemente a los ejidatarios, comuneros pequeños propietarios y poseedores de los predios comprendidos en las zonas forestales, motivo de aprovechamiento por parte del Organismo;
- f) Ejecutar de acuerdo con los lineamientos que señalen la Secretaría de Agricultura y Recursos - Hidráulicos, los trabajos necesarios con objeto de evitar o disminuir el azolve de embalses y - cauces;
- g) Construir viviendas, hospitales, escuelas y .. otras instalaciones necesarias y útiles para be neficio de sus trabajadores y de los habitantes de la zona;
- h) Coordinar sus actividades con los programas de acción que le de a conocer la Comisión del Río-Balsas;
- i) Colaborar con organismos científicos, o los que le sean afines, en las investigaciones para incrementar la productividad de los bosques y mejorar los procesos de industrialización;
- j) Promover la exportación de productos procesados

o semiprocesados industrialmente, en coordinación con el Instituto Mexicano de Comercio Exterior; y

- k) En general, realizar las actividades necesarias para el logro de su objetivo y el mejor desempeño de las funciones antes indicadas

III. Que el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", es administrado por un Consejo de Administración integrado por representantes de las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio y Fomento Industrial, de Obras Públicas, de Comercio, de la Secretaría de la Reforma Agraria y de Nacional Financiera, S.A., con sus respectivos suplentes, y que forman parte del Consejo, a invitación del Organismo, el Gobernador del Estado de Guerrero y Representantes de la Confederación Nacional Campesina y de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad;

IV. Que el Presidente del Consejo de Administración y el Director General del Organismo, han sido designados conforme a su Decreto de Creación por el Ejecutivo Federal;

V. Que el funcionamiento del Consejo de Administración, así como las funciones del Director General y los demás funcionarios de Forestal "Vicente Guerrero", se determinarán en el Reglamento Interior que apruebe el propio Consejo;

VI. Que las relaciones laborales de los funcionarios y empleados de Forestal "Vicente Guerrero", están reguladas por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio

del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se expide el presente Reglamento Interior:

CAPITULO I  
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 1o.

Son Consejeros Propietarios los Titulares de las Dependencias e Instituciones mencionadas en el Artículo 3o. del Decreto de Creación del Organismo.

ARTICULO 2o.

Cada Consejero Propietario podrá nombrar a su respectivo suplente. Los Consejeros Suplentes deberán ser funcionarios de la misma Institución a la que pertenecen los Propietarios.

ARTICULO 3o.

El Consejo de Administración, para el cumplimiento de su objetivo, celebrará juntas ordinarias y extraordinarias, observando las reglas siguientes:

I. Las juntas ordinarias se celebrarán dos veces al año en los meses de junio y diciembre, y en ellas se tratará:

a) La aprobación o modificaciones que se propongan al

presupuesto anual que debe presentarse a las autoridades competentes para ejercerlo en el año siguiente:

- b) El informe de actividades desarrolladas por el Organismo, el cual deberá ser rendido por el Presidente del Consejo y por el Director General.

II. Las juntas extraordinarias se celebrarán cuantas veces sea necesario observando las reglas siguientes:

- a) Podrán ser convocadas en cualquier momento, siempre que a juicio del Presidente del Consejo, de la mayoría de los Consejeros o del Director General si es necesario;
- b) En ellas se tratará cualquier asunto que por su urgencia así lo amerite y que sea de los no comprendidos en la Fracción I de este Artículo.

#### ARTICULO 4o.

Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los Consejeros presentes.

#### ARTICULO 5o.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.

#### ARTICULO 6o.

Habr  quorum siempre que se re nan la mitad m s uno de los -  
Consejeros.

#### ARTICULO 7o.

Si convocada la junta no hay quorum, se citar  para que el -  
Consejo vuelva a reunirse antes de los quince d as siguientes -  
a la fecha y en esta segunda reuni n las decisiones se toma --  
r n por mayor a de los votos presentes.

#### ARTICULO 8o.

En todo caso las Juntas de Consejo ser n citadas con 5 d as -  
de anticipaci n como m nimo.

#### ARTICULO 9o.

Forestal "Vicente Guerrero", tendr  su domicilio en la Ciudad-  
de M xico, Distrito Federal, donde estar n sus oficinas cen --  
trales. Para el cumplimiento de su objeto podr  establecer -  
las oficinas y dependencias en los lugares del Estado que el -  
Director General juzgue necesario.

### CAPITULO II

#### DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES.

#### ARTICULO 10o.

Son facultades del Consejo de Administraci n.

1. Expedir, aprobar y modificar el Reglamento Interior -

siempre que sea necesario, a propuesta del Presidente, -- la mayoría de los Consejos o el Director General;

- II. Señalar las bases fundamentales técnicas, económicas y sociales para que el Organismo cumpla con sus funciones;
- III. Examinar el presupuesto ejercido y por ejercer, escuchando al Director General en caso de duda;
- IV. Establecer los lineamientos generales que debe seguir el Director General en el cumplimiento de su encargo, pudiendo revocar los actos que no se ajusten a las bases fundamentales señaladas en la Fracción II de este Artículo o en el Decreto;
- V. Establecer las bases sobre las que debe industrializarse la materia prima, conforme a la Fracción III del Artículo 2o. del Decreto.;
- VI. Aprobar los sueldos, honorarios y tabuladores para el pago de las remuneraciones de los funcionarios y empleados del Organismo;
- VII. Establecer las bases para promover la exportación de productos industrializados conforme a la Fracción X del Artículo 2o. del Decreto; y
- VIII. Los demás que le correspondan conforme al Decreto.

#### ARTICULO 11o.

Son facultades del Presidente del Consejo de Administración:

- I. Convocar a junta extraordinaria de Consejo cuando así -- lo considere necesario;
- II. Representar legal o socialmente al Consejo.;
- III. Vigilar, de conformidad con los lineamientos estableci -- dos por el Consejo, que el Director General siga las di -- rectrices establecidas en las Fracciones II y IV del -- Artículo 10o.
- IV. Llevar la Contraloría del Organismo;
- V. Señalar las bases bajo las cuales se deben celebrar con -- tratos y convenios con ejidos, comunidades, propietarios -- y poseedores de bosques para la adquisición de los árbo -- les en pié o los productos maderables, de conformidad con la Fracción II del Artículo 2o. del Decreto;
- VI. Señalar la política a seguir en materia de construcción -- de hospitales, escuelas, viviendas y demás instalaciones -- para los trabajadores del Organismo y poseedores o pro -- pietarios de los bosques en explotación, de conformidad -- con la Fracción VII del Artículo 2o. del Decreto;
- VII. Aprobar los contratos y convenios de cooperación, coordi -- nados con las dependencias gubernamentales y demás insti -- tuciones públicas y privadas de conformidad con la Frac -- ción IX del Artículo 2o. del Decreto;
- VIII. En general, todas las demás que le correspondan conforme al Decreto.

## ARTICULO 12o.

Son facultades del Director General:

- I. Designar a los funcionarios y empleados del Organismo;
- II. Convocar a juntas extraordinarias del Consejo cuando - así lo considere conveniente;
- III. Proponer las modificaciones que considere necesarias al Reglamento Interior;
- IV. Otorgar las facultades y jerarquías de los funcionarios y empleados del Organismo, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la Ley o el Decreto;
- V. Representar legal y socialmente al Organismo, para lo - que tendrá poder general, para pleitos y cobranzas y -- para actos de administración y dominio, con todas las - facultades, generales y especiales, que requieran cláusulas especiales, incluyendo las facultades para formular denuncias, querellas, otorgar el perdón, interponer y desistirse del juicio de amparo, y en general, todas aquellas que sean necesarias para llevar a buen término la defensa de los intereses del Organismo.  
  
Para actos de dominio requerirá la aprobación del Consejo, sin perjuicio de cumplir con los requisitos legales correspondientes;
- VI. Acordar con el Consejo los asuntos a que se refiere el Artículo 10o.
- VII. Acordar con el Presidente los asuntos a que se refiere - el Artículo 11o.;

- VIII. Acordar con los funcionarios y empleados del Organismo -- todo lo relacionado con las actividades de éstos, en --- función de lo preceptuado por este Reglamento;
- IX. Presentar a la consideración del Consejo el presupuesto - ejercido y por ejercer;
- X. Realizar o aprobar los estudios que le sean presentados - para lograr un óptimo aprovechamiento de los recursos --- forestales del Estado y que le sean autorizados por la -- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de conformidad con la Fracción I del Artículo 2o. del Decreto;
- XI. Acatar y poner en práctica los requisitos, indicaciones y resoluciones que le comunique la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de conformidad con la Fracción IV del Artículo 2o. del Decreto;
- XII. Proveer lo necesario a efecto de que se capacite y de - ocupación en las tareas de explotación de los bosques, - preferentemente, a los ejidatarios, comuneros, pequeños - propietarios y poseedores de los bosques, de conformidad con la Fracción V del Artículo 2o. del Decreto;
- XIII. Proveer lo necesario a efecto de que se ejecuten, de - acuerdo con los lineamientos que señalen las Secreta - rías de Agricultura y Recursos Hidráulicos, los trabajos- necesarios con objeto de evitar o disminuir el azolve - de embalses y cauces, de conformidad con la Fracción VI- del Artículo 2o. del Decreto;
- XIV. Proveer lo necesario a efecto de que las actividades - -

del Organismo se coordinen con los programas de acción - que le dé a conocer la Comisión del Río Balsas, de conformidad con la Fracción VIII del Artículo 2o. del Decreto;

XV. Preparar y presentar al Consejo para su aprobación los - estudios de preinversión necesarios para lograr la planeación y la integración silvícola e industrial en el Estado de Guerrero, de conformidad con el Artículo 1o. Transitorio del Decreto;

XVI. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto; y

XVII. En general, realizar todos los demás actos que tiendan al buen funcionamiento del Organismo y que no estén reservados al Consejo o al Presidente.

#### ARTICULO 13o.

Son facultades del Contralor:

- I. Realizar la auditoría del Organismo y la vigilancia de - las actividades que tengan a su cargo las diversas dependencias del mismo;
- II. Analizar los estados financieros, costos, presupuestos, y en general la contabilidad del Organismo;
- III. Establecer y mantener actualizado el sistema de control - interno y auditoría del Organismo, procurando la protección de los activos;

- IV. Acordar con el Presidente del Consejo todo lo referente a su encargo.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES.

##### ARTICULO 14o.

El Director General, en uso de las facultades que le otorgan el Decreto y este Reglamento Interior, proveerá lo necesario para que haya una coordinación técnica entre todas las dependencias del Organismo. Así mismo, establecerá los sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos y financieros del Organismo.

##### ARTICULO 15o.

El Director General podrá crear, modificar o suprimir las dependencias que juzgue conveniente, informando en su oportunidad al Presidente del Consejo.

##### ARTICULO 16o.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.

## CAPITULO II

### PROYECCION Y EXPANSION INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO

### PUBLICO DESCENTRALIZADO "FORESTAL VICENTE GUERRERO".

## CAPITULO II

### PROYECCION Y EXPANSION INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO PUBLICO-DESCENTRALIZADO "FORESTAL VICENTE GUERRERO".

a) El Artículo 10o. de su Decreto de Creación.

Antes de entrar en materia, es necesario que hagamos referencia a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tal como lo anunciamos al principiar el Capítulo anterior.

La mencionada Ley en su artículo 1o. textualmente preceptúa:

"La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal".

Esto quiere decir que por vez primera el derecho positivo mexicano admite claramente lo que la doctrina de Derecho Administrativo mas actual había venido señalando, a saber: - que la Administración Pública sin dejar de ser única, indivisible e inescindible, se bifurca en Central y Paraestatal.

La misma Ley establece en sus Artículos 1o., último párrafo, 3o. y 4o., cuales son las instituciones que integran la Administración Paraestatal, dentro de las que destacan, para los fines de este trabajo, los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal. Aquéllas ya quedaron explicitadas en el capítulo precedente. Estas serán

objeto del presente Capítulo, refiriéndonos a algunas con -  
cretamente.

Posteriormente y con mayor precisión el Artículo 46 de la -  
Ley que comentamos preceptúa:

"Dentro de la Administración Pública Paraestatal -  
se consideran empresas de Participación Estatal -  
Mayoritaria... aquéllas que satisfagan los si -  
guientes requisitos:

- a) Que el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito -  
Federal, uno o más Organismos Descentralizados -  
otras u otra empresas de Participación Estatal, -  
una ó más Instituciones Nacionales de Crédito, una -  
o varias Instituciones Nacionales de Seguros o -  
Fianzas, o uno ó más Fideicomisos a que se refiere  
la Fracción III del Artículo 3o. de esta Ley, con-  
siderando conjunta o separadamente, aporten o sean  
propietarios del 50% o más del Capital Social; ó
- b) Que en la constitución de su Capital se hagan figurar  
acciones de serie especial que sólo puedan ser sus-  
critas por el Gobierno Federal; ó
- c) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de  
nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo -  
de Administración, Junta Directiva, u Orgáno de -  
Gobierno, designar al Presidente, al Director, al -  
Gerente, o cuando tenga facultades para vetar los-  
acuerdos de la Asamblea General de Accionistas, -  
del Consejo de Administración o de la Junta Direc-

tiva u Organo de Gobierno equivalente!"

Nos parece que esta disposición sigue los mismos - lineamientos que estaban ya definidos en la Ley - para el control, por parte del Gobierno Federal, - de los Organismos Descentralizados y Empresas de - Participación Estatal, pues según comenta el Lic.- René Ramón Rosales Hernández:

"Se entiende -según la Ley del Control-, de manera general, por Empresas de Participación Estatal o - aquella Sociedad Anónima en la que concurren el -- Estado y los particulares en su Constitución, apor taciones, acciones, manejo, operación y realiza - ción de fines.

- a) Se considera legalmente como Empresa de Participación Estatal Mayoritaria a aquella Sociedad Anónima que satisfaga los siguientes requisitos:
1. Que el Gobierno Federal... aporte o sea propietario del 50% o más del Capital Social o de las acciones de la empresa.
  2. Que en la Constitución de su Capital se hagan figurar acciones de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal, y
  3. Que el Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del Consejo - de Administración o cuerpo colegiado equivalente, - que tenga facultades de vetar los acuerdos de la - Asamblea General de Accionistas y del Consejo de -

Administración o equivalente". (1)

Como se ve, el espíritu que priva en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es el mismo que el de la Ley para Control por Parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, pues en efecto, esta Ley, con todo y que es de 1970, en el fondo inspira a aquella otra, con todo y ser de diciembre de 1976 y de un régimen jurídico-político con nuevas características de Gobierno.

Toda la exposición precedente es de una importancia capital, precisamente porque el Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", se originó en 1972, es decir, dentro del segundo año de vigencia de la multicitada Ley para el Control..., por lo que, con el advenimiento de la también multiinvocada Ley Orgánica de la Administración Pública se robustece su articulado.

Es verdad, ya que su Artículo 10o. establece:

"El Organismo Público Descentralizado Forestal Vicente Guerrero, promoverá el establecimiento de una empresa de Participación Estatal Mayoritaria que tenga por objeto la industrialización de la madera que obtenga de las explotaciones que le au-

- (1).- Las disposiciones Jurídicas que rigen a los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, -pags. 56 y siguientes.

lorice la Secretaría de Agricultura y Ganadería - o que provenga de los convenios o contratos que celebre, cuyo Capital Social se podrá integrar con - aportaciones del Gobierno Federal y del propio Organismo u otros Descentralizados, así como de Instituciones Nacionales de Crédito, Empresas de Participación Estatal, Empresas Privadas con una composición de Capital que mantenga la mayoría de procedencia Nacional, y otros".

Como se comprende fácilmente, este artículo se ciñe estrictamente a las dos Leyes antes mencionadas, por lo que su validez y vigencia es indiscutible.

b) Adquisición de empresas de la iniciativa privada.

Hasta la fecha no se ha establecido en ninguna Ley, sea la del Control o la Orgánica, o las de Inspección de Adquisiciones o de Inspección de Contratos y Obras Públicas, un procedimiento específico y técnicamente delineado para la creación de empresas de Participación Estatal Mayoritarias, salvo la autorización, ante la Secretaría de la Presidencia y ahora de Programación y Presupuesto. A este respecto se ha escrito últimamente:

el aparato gubernamental ha mostrado un conocimiento importante en su sector de empresas, con muy diversos orígenes, se crearon, nacionalizaron o compraron...(2)

Esto quiere decir que en la práctica existen diversas formas para el establecimiento jurídico de las empresas de Partici-

(2). Ibidem, pág. 57.

Estatal Mayoritarias, pues, como se infiere de la transcripción que antecede, lo mismo se pueden crear -normalmente por Decreto del Ejecutivo Federal-, comprar - adquirir- o nacionalizar - mediante adquisición o expropiación-; pero como no existe, según lo hemos señalado, un procedimiento definido - y preestablecido en la Ley, cada una de estas posibilidades de establecer Empresas de Participación Estatal, tiene y presenta a su vez muchas formas opcionales que se usan indiscriminada e irracionalmente.

Como se puede comprender fácilmente, el estudio del establecimiento de empresas de Participación Estatal no se puede -- llevar a cabo con generalidades. Es necesario seguir un método casuístico para inferir de las constantes y obtener de esa manera la regla general que rige - nunca por disposición legal sino por otras razones - dicho establecimiento de Empresas de Participación Estatal.

c) La adquisición de empresas de la iniciativa privada por parte del Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero".

Lo que hemos expuesto en el inciso anterior tiene aplicación en éste que ahora empezamos a desarrollar.

Para cumplir con el artículo 10o. del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", de acuerdo a su texto, existen todas las posibilidades jurídicas habidas y por haber, ya que no se refiere de manera expresa a la creación de una Empresa de Participación Estatal, o a la compra o nacionalización de una empresa privada, sino que su texto reza... Promoverá el establecimiento

de una empresa de participación estatal mayoritaria que tenga por objeto...".

Con fundamento en tal disposición, el mencionado Organismo - Descentralizado maneja tres empresas, a saber: "Celulosa del Pacífico", S. A., "Planta de Tablero Aglomerado de Papanoa"- e "Industrial Forestal del Poniente"; sin embargo, cada una debe ser analizada en forma independiente, por que su ingreso a la administración de Forestal "Vicente Guerrero", fue - por actos jurídicos de naturaleza diversa.

1. CELULOSA DEL PACIFICO, S. A.

El Organismo Público Descentralizado de Forestal "Vicente Guerrero, con fecha 2 de abril de 1974, adquirió las acciones - todas menos cuatro - de la hasta entonces empresa privada "Celulosa del Pacífico, S. A.", - operación que se hizo constar en un contrato privado - de compra-venta de acciones

Para poder llevar a cabo la celebración del mencionado contrato de compra-venta de acciones, fue necesario - que se integrase un grupo de personas - cinco; cuatro físicas y una moral de derecho público - que adquiriera éstas, sin que ello importara el cambio de naturaleza jurídica de la empresa, es decir, sin que dejase de ser una Sociedad Anónima.

Una de esas personas - la moral - fue el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero".

Igualmente, en calidad de condición sine qua non para la celebración de la compra-venta el mencionado Organismo necesitó solicitar autorización para tal objeto, a la Secretaría de la Presidencia ya que no existe copia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos financieros correspondientes.

Se omitió en cambio, al momento de acreditar la personalidad del adquirente mayoritario o sea, el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", hacer referencia a la facultad que le confiere al Artículo 10o. de su Decreto de creación, que al propio tiempo le es una obligación, de establecer una empresa de Participación Estatal Mayoritaria para beneficiar industrialmente los recursos silvícolas del Estado de Guerrero. Esta omisión, según nuestro parecer, no es grave, pues a pesar de ella se cumplió con lo que preceptúa dicho Artículo; sin embargo, hubiera sido conveniente por todo concepto su invocación, pues con ello se vería de manera palpable el cumplimiento a las disposiciones legales que rigen a Forestal "Vicente Guerrero".

Otra condición legal para la operación, consistía en el avalúo que de los bienes de "Celulosa del Pacífico" practicará la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial, sólo que se pactará la obligación de mantener el monto de la operación en los términos que se había esti

pulado en el contrato, o sea, de ochenta y cinco millones de pesos, aún en el supuesto de que el avalúo arroja una cifra mayor.

Toda vez que se trata de un contrato privado de compra - venta, parece lógico pensar que para la repercusión de los efectos jurídicos con respecto de terceros, es necesario su inscripción en el Registro Público del Comercio, sin embargo esto se salva en cierto modo, pues tratándose de Sociedad Anónima que transforma su naturaleza de persona moral de derecho privado a persona moral de derecho público, tal inscripción se debe hacer como parece que fué- en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal dependiente de la hasta entonces Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los efectos de la inscripción en cualquier Registro Público, es precisamente el darle publicidad jurídica formal -si se quiere- a los actos jurídicos y sujetos de derecho, con el propósito de que evite perjuicio a terceros.

Pues bien, en la especie, sostiene René Ramón Rosales:

Los sujetos de registro son todos los Organismos Descentralizados por Servicio a que se refiere la L.C.O.D.E.P.E. (Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal), y todas las Empresas de Estado ... para cuyo efecto tienen -

un lapso de 30 días, lo mismo que para registrar - sus modificaciones o reformas, cuando éstas afectan su constitución o estructura.

Como se vé, el registro del contrato privado de compra-venta de acciones a que venimos haciendo referencia, en el Registro Público de Comercio -puesto que se trata de una Sociedad Anónima-, siendo importante y trascendente, pues su inscripción en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal cumple también con la función de la publicidad jurídica y por lo tanto surte efectos contra terceros.

Ahora bien, no se puede combatir dicha inscripción argumentando que debiera ser la del Comercio, puesto que, tratándose de un contrato privado excepcional para las partes contratantes dicha inscripción en tal Registro, en cambio, para el Organismo Descentralizado adquirente es una obligación llevar a cabo la inscripción de referencia en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Según lo anteriormente anotado, no cabe ninguna duda de que en efecto "Celulosa del Pacífico, S. A.", es una empresa de Participación Estatal Mayoritaria, que conserva la forma jurídica de Sociedad Anónima, pues, como ha quedado expuesto, cumple con las exigencias, mínimas para ser considerada de Participación Estatal Mayoritaria, o sea que se cubrieron los siguientes requisitos:

a) Un Organismo Descentralizado, por operación privada de

compra - venta, adquirió la mayoría absoluta -todas menos cuatro- de las acciones de "Celulosa del Pacífico, S. A."

- b) Un Organismo Descentralizado -que es parte de la Administración Pública de la Federación -es socio- mayoritario - de una sociedad anónima.
- c) La adquisición fué autorizada por la Administración Central y Financiada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de Nacional Financiera, S. A.
- d) La Adquisición y la empresa fueron inscritas en el Registro de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal que estaba a cargo de la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional.
- e) En el aspecto de su administración, además de la asamblea de accionistas, cuenta con un cuerpo colegiado de administración, del cual forman parte el Organismo Descentralizado y representantes de la Administración Pública Central, que determina las políticas a seguir y el nombramiento de los funcionarios de la empresa.

Así pues, insistimos, es inobjetable que "Celulosa del Pacífico, S. A.", como empresa de participación estatal, es una empresa mercantil de estado que, no obstante regirse por normas de derecho mercantil que es materia federal, tiene limitaciones y cauces de derecho administrativo, mismo que, como parte de la administración paraestatal no tienen como objetivo el lucro, -

sino el beneficio social de los campesinos forestales del Estado de Guerrero.

El objetivo de la empresa se desprende de lo ordenado en el Artículo 10o. del multicitado Decreto de creación de Forestal "Vicente Guerrero", y de la declaración I que los compradores hicieron en el contrato privado de compra-venta de acciones a que hemos hecho referencia con antelación, que coincide substancialmente con el ya mencionado Artículo 10o. del Decreto de Forestal.

2. CHAPAS Y TRIPLAY, S. A. ó "UNIDAD INDUSTRIAL PAPANOA".

En realidad no se debe hablar de Chapas y Triplay, S. A. como empresa del Organismo Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", sino de la "Unidad Industrial de Papanoa", cuya naturaleza habremos de estudiar ahora.

Con fecha 13 de mayo de 1974, en escritura pública celebraron un contrato de compra-venta la empresa denominada "Chapas y Triplay", S. A. como vendedora y el Organismo Público Descentralizado "Forestal Vicente Guerrero", como compradora respecto de una planta industrial de tablero aglomerado "Unidad Industrial de Papanoa".

Para poderse llevar a cabo esta operación, Forestal "Vicente Guerrero", según lo expresa el notario ante quien se llevó a cabo la operación, precisamente en los antecedentes del contrato, que el organismo en

cuestión solicitó y obtuvo de la Secretaría de la Presidencia la autorización para invertir dinero en la adquisición de la citada Unidad Industrial, y de la de Hacienda y Crédito Público, autorización para contratar un crédito con Nacional Financiera con el objeto de llevar a cabo la operación y adquirir la referida Unidad Industrial de Papanca, misma que constaba en ese momento de:

- a) Una porción del terreno perteneciente al predio denominado Hacienda de Coyuquilla, del Municipio de Petatlán, Gro. Distrito de Montes de Oca.
- b) Una porción del terreno que formó parte del predio denominado Hacienda Coyuquilla, de los mismos municipios y Distrito antes mencionado.
- c) Una porción del predio denominado Hacienda de Coyuquilla, de idéntica jurisdicción en los incisos anteriores.
- d) Construcciones, equipo, maquinaria e instalación previamente detalladas en inventario que se agregó al apéndice de la escritura.

En la realidad, no se puede hablar de una "empresa" del Organismo Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", porque nunca la adquirió, es decir, que la operación de compra - venta se llevó a cabo entre dos empresas, una de ellas persona moral de derecho público -El Organismo Descentralizado-, el objeto inmediato del contrato fue la trans-

misión de dominio de una "Unidad Industrial" denominada "de-Papanao", y el objeto mediato, la unidad misma. No hubo, - pues, adquisición de empresa alguna, sino de una planta in - dustrial que fue propiedad de la empresa "Chapas y Triplay", S. A.

Una de las cláusulas deja muy claro que la empresa adquirien - te queda facultada por la enajenante a utilizar en sus pro - ductos la marca "Tableros Ayotla", que es propiedad de Cha - pas y Triplay, S. A.

Como se puede apreciar, no se puede decir, según nuestro - punto de vista, véase apéndice 2 que estemos frente a una - empresa de estado, pues en el caso la Planta de Tablero - Aglomerado de Papanao que fue enajenada por Chapas y Triplay S. A., y adquirida por Forestal "Vicente Guerrero", fue ob - jeto de la operación de compra-venta como "Unidad Indus ---- trial", es decir, como instalación industrial fincada sobre - ciertos y específicos terrenos que también fueron propiedad - de Chapas y Triplay, o en otros términos, lo que adquirió - forestal fue una parte del capital -bienes de capital- que - fue de la sociedad anónima vendedora, incorporándola a su - patrimonio y conservando, en todo caso, su carácter de insta - lación, planta o unidad industrial, sólo que ahora, insisti - mos, propiedad del Organismo Descentralizado "Vicente Guerre - ro".

### 3. OTRAS INSTALACIONES, PLANTAS O UNIDADES INDUSTRIALES.

Aparte de la Unidad Industrial antes citada, Forestal - "Vicente Guerrero", tiene otras que son aserraderos - como el de Papanao y los de Tecpan I, Tecpan II, Ome -

tepec, y Coyuca; pero como en el caso anterior, no se puede decir que se trate de empresas de estado que -- sean de Forestal o en las cuales tenga alguna participación, sino que son unidades o plantas de actividad industrial del multicitado Organismo Descentralizado -- y nada más.

4. INDUSTRIAL FORESTAL DEL PONIENTE, S. DE R. L.

En el caso de Industrial Forestal del Poniente, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el año de mil novecientos setenta y cuatro, precisamente el primero -- de agosto, la Asamblea General Ordinaria de dicha sociedad, resolvió otorgar el poder general de Industrial Forestal del Poniente, S. de R. L., en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554- del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y su equivalente del Código Civil del Estado de Guerrero, a favor del Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", para que lo ejecute -- por conducto de su Director General, con facultades -- para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio para llevar a cabo los actos encaminados al aprovechamiento forestal y beneficios consecuentes derivados del Decreto del 8 de diciembre de 1969, -- que declara de utilidad pública la constitución de una Unidad de Explotación Forestal en favor de Industria -- Forestal del Poniente, S. de R. L.

Es quizás este el caso que menos dudas ofrece respecto a la posición del Organismo forestal a que nos hemos -- venido refiriendo en este capítulo, pues la escritura-

es muy clara: Forestal "Vicente Guerrero", es apoderado general, con facultades de administración, de dominio y de pleitos y cobranza, para poder hacer efectivo y operante el Decreto del 8 de diciembre de 1969 que crea una Unidad de Explotación Forestal a favor de la poderdante, Industrial Forestal del Poniente, S. de R. L.

### CAPITULO III

## LA RELACION LABORAL EN FORESTAL

### "VICENTE GUERRERO"

### CAPITULO III

#### LA RELACION LABORAL EN FORESTAL "VICENTE GUERRERO".

Como hemos expuesto en el capítulo precedente, el Organismo Público Descentralizado "Forestal Vicente Guerrero" es una entidad compleja de la Administración Pública, en la que concurren con su específica personalidad jurídica tanto negociaciones cuanto otras formas de entes jurídicos para estas tales, por cuya razón, en este lugar debemos estudiar su situación legal-laboral de la manera mas cuidadosa, aunque breve, sin demérito de la profundidad que merece.

- a) La relación laboral del Organismo Público Descentralizado "Forestal Vicente Guerrero" con sus trabajadores directos.

Comencemos señalando que el texto del Decreto que creó al Organismo Descentralizado que nos ocupa, hace referencia expresa a este tema dictando al efecto los lineamientos para su correspondiente regulación, en los términos siguientes:

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2o. de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, 1o., 2o., y 3o., de la Ley Forestal, 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;...

Para no dejar dudas acerca del régimen jurídico laboral del Organismo que nos ocupa, el Artículo 12 del citado Decreto establece:

Las relaciones de trabajo entre "Forestal Vicente Guerrero" y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional...

Según lo antes expuesto, no hay ninguna duda del susodicho régimen jurídico, al menos formalmente o mejor todavía, aparentemente, por cuya razón la presencia aconseja cuestionar esta conclusión, fundamentalmente desde ángulos, a saber:

El constitucional de dicho régimen y otro, el real conocimiento del mismo.

- 1.- Cuestionamiento Constitucional.- Para que una Ley reglamentaria, en este caso la del apartado B) del Artículo 123 Constitucional, regula determinadas situaciones jurídicas, es necesario que se ajuste al cumplimiento de 2 condiciones "Sine Quanon" fundamentales, a las que ahora nos habremos de referir:

primera que la Ley reglamentaria contenga en vía de hipótesis normativa la regulación de la situación jurídica, o en otros términos que ésta se encuentre dentro de tal hipótesis, de tal manera que si esto no sucediera y sin embargo las autoridades aplican dicha Ley, tal aplicación es in-

constitucional y de acuerdo a las características concretas - de la aplicación, se pudiera llegar al extremo de lo anticonstitucional.

La segunda de las condiciones consiste en que, aún cuando la Ley Reglamentaria contenga la hipótesis normativa, dicho ordenamiento no encuentre su apoyo en una norma constitucional, - puesto que es evidente e irremisible que estaremos frente a un ordenamiento inconstitucional o anticonstitucional, según se - trate de una falta de apoyo simple y llano en la Suprema Carta.

Contraría además el espíritu de la Constitución. De esta - suerte, las regulaciones y aplicaciones jurídicas serán en el primer evento de una Ley inconstitucional o anticonstitucional y en el 2o.; de una actuación de autoridad que correrá la suerte de aquélla.

Estos principios deben aplicarse al caso específico del Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", lo que nos lleva a hacer el estudio de su Decreto de creación relacionándolo con la Ley Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y con este mismo Artículo.

Según dejamos expuesto, en el preámbulo de este Capítulo, Forestal "Vicente Guerrero" regula sus relaciones con sus trabajadores con base en el preámbulo del mencionado Decreto, el Artículo 12 del mismo, la Ley Burocrática y el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

La 1a. condición que dejamos señalada, es que la Ley reglamentaria contenga la hipótesis normativa de la situación -

jurídica que así, su Artículo 10. establece, que es de:

... Observancia general para los titulares y los trabajadores de las Dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal y de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado...; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo funciones de servicio público.

De acuerdo a esta disposición, dentro de la expresión "... - Otros organismos descentralizados"... que tengan a su cargo funciones de servicio público, viene a ubicarse el caso de Forestal "Vicente Guerrero".

A este respecto, un destacado tratadista de Derecho del Trabajo en nuestro país, ha escrito:

Este precepto amplía la aplicación de la Ley Burocrática a diversas instituciones y organismos descentralizados que tienen a su cargo funciones de servicio público (1)

No escapa, desde luego que, al Dr. Trueba Urbina que tal amplitud ha originado problemas de orden constitucional (2), - mismos que habremos de destacar en líneas posteriores.

(1) Trueba Urbina Alberto.- Legislación Federal del Trabajo-Burocrático, Pags. 19 y 20.

(2) Idem.

De acuerdo a lo anterior, la 1a. de las condiciones queda debidamente cumplida, ya que la ley reglamentaria establece la hipótesis de regulación jurídica tan extraordinariamente amplia, que en ella queda comprendidos los casos de Forestal "Vicente Guerrero" y otros muchos. Además desde este punto de vista, hay una articulación muy clara entre las disposiciones contenidas en el Decreto que creó a Forestal "Vicente Guerrero" y que con anterioridad hemos mencionado, con el invocado artículo 1o. de la Ley Burocrática; sin embargo, no es suficiente esto para dejar satisfecho el cuestionamiento que estamos haciendo y conforme con el criterio legal, ya que también debe cumplirse con la 2a. condición "Sine Quanon".

En efecto, ya que el Dr. Trueba Urbina señala que tal amplitud ha causado problemas constitucionales, precisamente porque tal artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional"... no se refiere a ellos, en tanto la Fracción XXXI del Apartado A) del mismo precepto -- (refiérese al Artículo 123 Constitucional) alude a los organismos descentralizados", lo que significa que carece de apoyo constitucional.

El Apartado B antes aludido preceptúa:

Artículo 123. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo; las cuales regirán:

A .....

B. Entre los Poderes de la Unión el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores:

Parecería que mediante una interpretación de Derecho Administrativo el problema quedaría sanjado, si se considera de acuerdo a la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que el Poder Ejecutivo se integra de Administración Centralizada o Central y de Administración Paraestatal, dentro de la cual quedan comprendidos los Organismos Públicos Descentralizados; empero toda interpretación jurídica debe partir de la base de que lo expresamente preceptuado no admite mas interpretación que la derivada de la letra misma del precepto, y es el caso que en la Fracción XXXI del Apartado A del Artículo 123 Constitucional, se preceptúa de manera clara y precisa que:

La aplicación de las Leyes de Trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones; pero de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos administrados en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal...

También se puede alegar que la observación anterior es intranscendente porque ambas leyes reglamentarias son Federales y las autoridades en relación de los organismos descentralizados son Federales también; no obstante esta reflexión es inconcistente, pues aún cuando dice una verdad, se tiene que

cumplir con el texto expreso de la Constitución.

Ahora bien, en materia de interpretación de la norma constitucional, la disposición concreta debe ser analizada en virtud de su ubicación técnica y del espíritu que la regula y - en el caso, nos encontramos que los Organismos Descentralizados se encuentran previstos por la Fracción XXXI del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional y que el Apartado B) del mismo ordenamiento para nada hace referencia a dichos organismos, por lo que no se puede aplicar.

El Artículo 10. de la Ley Burocrática, desde este punto de vista es inconstitucional y por lo tanto, todo acto jurídico producido por cualquiera de los Poderes de la Unión, con base o fundamento en él, es inconstitucional también; así el Decreto de Forestal "Vicente Guerrero", tanto en su preámbulo como en Artículo 12, es inconstitucional.

El Régimen Jurídico Laboral que lo encausa y regula está fuera de toda orientación constitucional que sólo encuentra justificación por razones de orden político y no por razones de orden jurídico, lo que evidencia que en nuestro régimen institucional, se juega con 2 órdenes diferentes; pero que no se cumplen, y otro de facto que rinde pleitecía al desacato institucionalizado y que si cumple es, en función del interés político fundamentalmente.

2.- Cuestionamiento Real Concreto.- Si por un lado y desde un punto de vista de estricto derecho, el régimen jurídico de Forestal "Vicente Guerrero" es el previsto por el Apartado A) del Art. 123 Constitucional, la realidad concreta en la que se desenvuelve, presenta un

espectáculo verdaderamente confuso, y eso que nos estamos refiriendo a sus relaciones jurídicas con sus trabajadores directos como hemos preferido llamarlos, pues según lo ordenado por su Decreto de creación, se rige por el Apartado B) del multicitado Artículo 123 de la Carta Magna; sin embargo, algunos de estos trabajadores guardan relación con Forestal "Vicente Guerrero" con fundamento en el Apartado A) de la multiinvocada disposición constitucional. Será, pues, conveniente concretar algo más esta realidad.

El personal de las oficinas administrativas de la ciudad de México como de la Ciudad de Chilpancingo, están sujetas al Apartado B), anticonstitucionalmente lo ordena el muchas veces citado Decreto de Forestal.

Dentro de diversos frentes de trabajo en que opera Forestal "Vicente Guerrero" los trabajadores de corta y extracción sujetan sus relaciones con la empresa, de acuerdo al Apartado B), exactamente como sucede en los talleres industriales de Tecpan de Galeana y Coyuca de Benitez.

Ahora bien, la relación jurídica-laboral que guarda Forestal "Vicente Guerrero" con sus trabajadores de los aserraderos de Coyuca, Papanoa y de Tecpan I y II, se ajusta a los lineamientos del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional.

Este panorama ha producido que, para los efectos de formalización profesional de la relación jurídica-laboral, el citado organismo descentralizado forestal tenga frente de sí a los Sindicatos de Trabajadores que se regulan por diferentes Apartados del Artículo 123 Constitucional, por diferentes Leyes reglamentarias y por ende, sujetas a la jurisdicción laboral

de diferentes tribunales del trabajo, a saber: la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, según se trate del Apartado A ó B del citado Artículo 123 Constitucional.

Como se comprende fácilmente, esta realidad concreta de la situación jurídica-laboral de Forestal "Vicente Guerrero es francamente anómala y requiere de una urgente y perentoria corrección, ya que en la medida en que se deje correr el tiempo sin que aquella se ponga en práctica, se corre el riesgo de caer en un cono caótico de difícil o imposible superación.

En efecto, el Sindicato de los Trabajadores que se regulan por el Apartado B del Artículo 123 Constitucional, que se llama Sindicato Unico de Trabajadores del Organismo Público Descentralizado, no cumple funciones sindicales propiamente, pues no protege en nada a sus agremiados y si los perjudica impunemente, debido fundamentalmente a que fué constituido bajo el patrocinio de la empresa y mantenido y financiado por ella. lo que puede propiciar que en un futuro, los trabajadores depongan a sus representantes sindicales y planteen a la empresa un conflicto verdaderamente grave.

Por otra parte, la Federación de Agrupaciones Obreras (FAO) que aglutina a los trabajadores de Forestal "Vicente Guerrero" que son regidos por el Apartado A) del artículo 123 de la Constitución, plantee con seriedad sus conflictos cuando no logra comprensión por parte de la empresa y, a la postre, puede intentar absorber a los demás trabajadores de Forestal de los diversos frentes de trabajo, pues como lo hemos señalado con anterioridad, desde un punto de vista de estricto derecho a pesar del Decreto de Creación de dicho Organismo Descentra-

lizado, constitucionalmente sus relaciones con sus trabajadores se rigen por el Apartado A) del Artículo 123 del Pacto Federal.

b) La relación laboral del Organismo Público Descen -  
tralizado Forestal "Vicente Guerrero con sus traba -  
jadores indirectos.

En el Capítulo anterior manifestamos que Forestal "Vicente -  
Guerrero" es una entidad paraestatal verdaderamente compleja,  
pues en ella y con ella, que es un organismo descentralizado-  
federal, concurren figuras jurídicas, como la negociación mer-  
cantil, la empresa de participación estatal mayoritaria, la -  
representación, etc., involucrando en todos los casos traba-  
jadores cuyo régimen jurídico es necesario precisar y por cu-  
ya razón hemos preferido denominar o calificar como traba -  
jadores indirectos de Forestal "Vicente Guerrero". Para tal -  
propósito habremos de referirnos a los casos de Industria Fo-  
restal del Poniente, S. de R. L., Unidad Industrial de Papa -  
noa y Celulosa del Pacífico, S. A.

- 1.- Industria Forestal del Poniente, S. de R. L.- Tam-  
bién en el Capítulo anterior señalamos que Indus -  
tria Forestal del Poniente, S. de R. L., es una -  
empresa privada y por tal razón se rige por el -  
Apartado a) del Artículo 123 Constitucional y, en-  
función de la materia forestal se determina la -  
competencia federal de las Juntas de Conciliación-  
y Arbitraje.

Pues bien, Forestal "Vicente Guerrero" es solamente mandata -

rio de la empresa Industrial Forestal del Poniente, pues la Asamblea General Ordinaria de accionistas de ésta, realizada el 10. de agosto de 1974 en la Ciudad de Acapulco, determinó:

Se otorga poder general de Industria Forestal del Poniente, S. de R. L., en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil, para el Distrito y Territorios Federales y su equivalente del Código Civil para el Estado de Guerrero, al Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", para que lo ejecute por conducto de su Director General, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, para que lleve a cabo todos los actos encaminados al aprovechamiento forestal y beneficiar consecuentes derivados -- del Decreto de 8 de diciembre de 1969, que declara de utilidad pública la constitución de una Unidad Industrial de Explotación Forestal en favor de la Industria Forestal del Poniente.(1)

De acuerdo a lo anterior, la relación jurídica laboral es entre Industria Forestal del Poniente, S. de R. L. y sus trabajadores y nada tiene que ver en ello Forestal "Vicente Guerrero", que sólo es mandataria y obliga a su mandante; pero no se obliga él.

2.- Unidad Industrial de Papanoa.- También en el Capí-

(1) Ver el apéndice correspondiente.

tulo anterior expresamos que, el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero" obtuvo mediante operación de compra-venta, la Unidad Industrial de Papanoa, que enajenó a su favor la entonces propietaria, la empresa Chapas y Triplay, S. A., con el inmueble en que se encuentra y todas sus instalaciones y maquinarias.

En realidad se trata de una negociación de Forestal "Vicente-Guerrero" por cuya razón, aun cuando este caso lo estamos tratando en este inciso, los trabajadores de esta Unidad Industrial de Papanoa son trabajadores de Forestal, sólo que se justifica su ubicación en esta parte del presente trabajo por la siguiente razón: Cuando Forestal adquirió esta Unidad estaba operando y en consecuencia tenía trabajadores, que regulaban sus relaciones con la empresa con fundamento en el Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, e incorporados a la Federación de Agrupaciones Obreros (FAO). Con posterioridad, el patrón sustituto contrató nuevos trabajadores con base en el Apartado b) del Artículo 123 de la Constitución, mismos que fueron incorporados al Sindicato Unico de Trabajadores del Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", de tal manera que dentro de la misma planta los trabajadores están regidos por órdenes jurídicas-laborales distintas y representadas por sindicatos contrarios, que respaldan a intereses contrapuestos.

3.- Celulosa del Pacífico, S. A.- Esta empresa como ya se ha dicho, es una sociedad anónima que se conserva como tal, con la circunstancia de que cuatro personas en Unión de Forestal "Vicente Guerrero" adquirieron, aquellas cuatro acciones y ésta la di

ferencia, hasta vender la totalidad, por lo que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, precisamente en su Artículo 46 y el Artículo 3o. de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, se trata de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.

Esta empresa se rige por el Apartado A) del Artículo 123 Constitucional; más no por acatamiento a su fracción XXXI, sino porque al cambiar su naturaleza de empresa privada a pública se respetó el régimen laboral al que ya se encontraba sujeta; asimismo es importante señalar que los trabajadores de Celulosa del Pacífico, pertenecen a la Confederación de Trabajadores de México ( C.T.M. ). Obsérvese, existen tres Sindicatos dentro de una misma empresa.

c) Tendencia Oficial del Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero".

La tendencia que Forestal "Vicente Guerrero" tiene en este problema, es la de someter su relación total con todos sus trabajadores -directos e indirectos- al Apartado B) del Artículo 123, con violación de la Fracción XXXI del Apartado A) de dicho Artículo Constitucional y del Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

ferencia, hasta vender la totalidad, por lo que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, precisamente en su Artículo 46 y el Artículo 3o. de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, se trata de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria.

Esta empresa se rige por el Apartado A) del Artículo 123 Constitucional; más no por acatamiento a su fracción XXXI, sino porque al cambiar su naturaleza de empresa privada a pública se respetó el régimen laboral al que ya se encontraba sujeta; asimismo es importante señalar que los trabajadores de Celulosa del Pacífico, pertenecen a la Confederación de Trabajadores de México ( C.T.M. ). Obsérvese, existen tres Sindicatos dentro de una misma empresa.

c) Tendencia Oficial del Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero".

La tendencia que Forestal "Vicente Guerrero" tiene en este problema, es la de someter su relación total con todos sus trabajadores -directos e indirectos- al Apartado B) del Artículo 123, con violación de la Fracción XXXI del Apartado A) de dicho Artículo Constitucional y del Artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

## CAPITULO IV

### ORIENTACIONES CONFORME A LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO PARA REGULARIZAR LA RELACION LABORAL EN - "FORESTAL VICENTE GUERRERO".

## CAPITULO IV

### ORIENTACION CONFORME A LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO PARA REGULARIZAR LA RELACION LABORAL EN FORESTAL "VICENTE GUERRERO.

Solamente respetando los mandamientos constitucionales es posible la estructuración del orden jurídico, en el caso, de carácter laboral; sin embargo, como sucede en nuestros días, se han venido elaborando corrientes y doctrinas artificiosas-interesadas en torcer el sentido profundamente humano del Artículo 123 Constitucional y su reglamentación. Para llegar en verdad a conocer su verdadero contenido y alcance, es necesario, inevitablemente, investigar el génesis de tal artículo y de las instituciones que en él se consagran, recurriendo a su secuencia histórica, sociológica ideológica, etc., lo que hace precisamente el Dr. Alberto Trueba Urbina, por lo que ahora nos habremos de referir a él.

#### a) Ideas Generales de la Teoría Integral y su Estructura Doctrinal.

La Legislación Social Mexicana tiene su fuente originaria, según se expresa el Dr. Trueba Urbina, con la expedición del "famoso Decreto de Reformas al Plan de Guadalupe de 12 de Diciembre de 1914" (1), en el que el primer Jefe de la Revolución Constitucionalista anunciaba "la expedición de leyes y disposiciones en favor de obreros y campesinos, como puede verse en el texto de dicho documento", que en la parte conducente establece que el mencionado Primer Jefe:

(1) Trueba Urbina S. Nuevo Derecho del Trabajo, p.24

"... expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes..." legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y en general, de las clases proletarias;" (2).

Con base en el mencionado Decreto, el 11 de diciembre de 1915, el Gobernador Alvarado del Estado de Yucatán, como se ha manifestado al exponer el pensamiento de Mario de la Cueva, expidió la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán, la que en opinión de Trueba Urbina, es, desde cualquier punto de vista que se le contemple, una obra legislativa de carácter socialista (3), cuya importancia se localiza en que estableció a las Juntas de Conciliación y Arbitraje con tal denominación por vez primera en México y con tal estructura que, resultaba ser un cuarto poder junto a los tres tradicionales consignados en la parte orgánica de la Ley Fundamental de México vigente en esos días y que en la actual subsisten; además porque establecía las características más importantes de la huelga, por lo que transcribimos la referencia de el autor que comentamos:

"Art. 20. La Huelga, el paro de obreros, es el acto de cualquier número de trabajadores que estando o habiendo estado en el empleo del mismo o de varios patrones, dejan tal empleo total o parcialmente, o quiebran su contrato de servicios o se rehusan después a reanudarlo o a volver al empleo, siendo debida dicha discontinuidad, rehusamiento, resistencia o rompimiento a cualquier combinación, arreglo o común entendimiento, ya sea expreso o tácito, hecho o iniciado por los obreros con intento de compeler a cualquier patrón a convenir en las exigencias de los empleados o cumplir con cualquier otra huelga o con el interés de ayudar a los empleados de cualquier otro patrón." (4)

(2) Ibidem, P.25

(3) Ibidem, P.27

(4) Idem.

"La Ley del Trabajo del 11 de diciembre de 1915 (sigue diciendo Trueba Urbina), define el socialismo y se prohija no sólo en la teoría oficial, sino en la práctica, para proteger a los débiles, a los infortunados y a los tristes, que son los más, contra los privilegios, los abusos y las insolencias de los poderosos que son los menos. Esto significa que la justicia social - proteccionista del obrero y del peón se convierten en derecho positivo, justificándose de tal modo la actuación revolucionaria del Tribunal de Arbitraje". (5)

De acuerdo con el pensamiento que venimos exponiendo, el Derecho del Trabajo nace simultáneamente con el Derecho social en México, dentro de la Constitución Política de 1917 (6), como consecuencia del Gran Debate de Querétaro. En efecto, "era la mañana del 26 de diciembre de 1916..., cuando se presentó por tercera vez a la asamblea legislativa de Querétaro el dictamen del Artículo 5 que tanto conmovió a los Constituyentes y que originó las disputas entre juristas y profanos de la ciencia jurídica. Desde entonces afloró el propósito de llevar a la Ley Fundamental estructuras ideológicas del socialismo para luchar contra el capitalismo" (7).

"El General Heriberto Jara pronunció uno de los discursos más trascendentales en la asamblea..., dibujó un nuevo tipo de constitución y arruyó a los letrados de aquel entonces que sólo conocían las constituciones políticas, las tradicionales constituciones políticas que se componen de la parte dogmática, de

(5) Ibidem, p.28

(6) Ibidem, p. 205

(7) Ibidem, p. 205 y 206

rechos individuales del hombre, organización de los poderes - públicos y responsabilidad de los funcionarios y nada más de - trascendencia; ni conocía el jurista del mundo otro tipo de - constitución. En este ambiente, Jara dictó la más ruda y hermosa "cátedra" de un nuevo Derecho Constitucional"; tan es así que casi veinte años más tarde el ilustre publicista Mirkine-Guetzvitich dice: "La Constitución Mexicana es la primera en el mundo en consignar garantías sociales, en sus tendencias sociales sobrepasa a las declaraciones europeas..." (8)

En realidad, según el parecer de Trueba Urbina, únicamente se puede comprender el sentido de las disposiciones sociales de la Constitución, a través de la Teoría Integral del Derecho del Trabajo de la que es autor, pues, ésta encuentra su origen y fundamento en el pensamiento del Gran Debate de Querétaro, en donde se encuentra de manera clara y sin ambages, el mensaje del Constituyente y, en consecuencia, los principios que informan el orden jurídico social mexicano, lo que no lleva a hacer una exposición de tal teoría Integral del Dr. Trueba Urbina: "Frente a la opinión generalizada de los tratadistas de Derecho Industrial, obrero o del Trabajo, en el sentido de que esta disciplina es el Derecho de los trabajadores subordinados o dependiente y de su función expansiva de lo obrero al trabajador, incluyendo en él la idea de la seguridad social, surgió nuestra Teoría Integral del Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, no como aportación científica personal, sino como la revelación de los textos del Artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917, anterior a la terminación de la primera

(8) Ibidem, p. 207.

Guerra Mundial en 1918 y firma del Tratado de Paz de Versalles de 1917. En las relaciones del epónimo precepto, cuyas bases integran los principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, descubrimos su naturaleza social proteccionista y reivindicadora a la luz de la Teoría Integral, la cual resumimos aquí:

"1o.- La Teoría Integral divulga el contenido del Artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica al Derecho del Trabajo con el Derecho Social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro Derecho del Trabajo no es Derecho Público ni Derecho Privado".

"2o.- Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del 1o. de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional, que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc., a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factor y dependiente, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaban la Ley anterior".

"3o.- El Derecho Mexicano del Trabajo contiene normas no sólo

proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatoria que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de la explotación capitalista".

"4o.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (Art. 107, Fracción II de la Constitución.) También el Proceso Laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera".

"5o.- Como en los Poderes Políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los Derechos del Proletariado, en ejercicio del Artículo 123 de la Constitución Social que consagra para la clase obrera el Derecho de la revolución proletaria, podrán cambiarse las estructuras económicas suprimiendo el régimen de explotación del hombre por el hombre"

"La Teoría Integral, es en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123 -precepto revolucionario- y de sus leyes reglamentarias -productos de la democracia capitalista- sino fuerza dialéctica para transformación de las estructuras económicas y sociales haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país." (9)

(9) Ibidem, p. 223 y 224

De lo anterior se desprende que los principios que informan al Derecho del Trabajo como Derecho Social -generalizamos porque es el nuestro, el orden del derecho social, más avanzado y que debe ser la aspiración de todas las legislaciones del mundo, - son los siguientes: Tutela, protección y reivindicación, mismos que se perciben en nuestro artículo 123, según veremos en el siguiente texto:

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundados en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes: las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

#### NORMAS PROTECCIONISTAS.-

- I.- Jornada Máxima de ocho horas.
- II.- Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años y de trabajo nocturno industrial.
- III.- Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 años y menores de 16 años.
- IV.- Un día de descanso por cada 6 días de trabajo.
- V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.
- VI.- Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.
- VII.- Para trabajo igual, igual salario.

- VIII.- Protección al salario mínimo.
- IX.- Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comisiones especiales, subordinadas a la Junta Central de Conciliación."
- X.- Pago de salario en moneda del curso legal.
- XI.- Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.
- XII.- Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. (Esta obligación ha sufrido modalidades muy importantes con la Reforma última al Artículo 123, en virtud de la cual estableció el Constituyente Permanente, la creación del INFONAVIT, fórmula que ha venido funcionando correctamente y con más posibilidades de cumplimiento del mandato constitucional, de dotar habitación a los trabajadores, por parte de los patrones).
- XIII.- Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos, en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes (es válido el comentario anterior).
- XIV.- Responsabilidad de los empresarios por los -

accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

XV.- Obligación Patronal de cumplir los preceptos sobre higiene y salubridad y de adoptar medidas preventivas de riesgos del trabajo.

XX.- Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales y del gobierno.

XXI.- Responsabilidades patronales por no someterse el arbitraje de las Juntas y por no acatar el laudo.

XXII.- Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligaciones patronales en los casos de despido injusto, a reinstalar al trabajador o a pagarle el importe de tres meses de salario.

XXIII.- Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o quiebra.

XXIV.- Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo.

XXIV.- Servicio de colocación gratuita.

- XXVI.- Protección al trabajador que sea contrata - do para trabajar en el extranjero, garanti - zándoles gastos de reparticipación por el - empresario.
- XXVII.- Nulidad de condiciones del contrato de tra - bajo contrarias a los beneficios y privile - gios establecidos en favor de los trabaja - dores o a renuncia de derechos obreros.
- XXVIII.- Patrimonio de familia.
- XXIX.- Establecimiento de cajas de seguros popula - res, de invalidez de la vida, de cesación - involuntaria del trabajo, accidentes, etc.
- XXX.- Construcción de casas baratas e higiénicas - para ser adquiridas por los trabajadores, - por sociedades cooperativas, las cuales se - consideran de utilidad social. (En relación - con esta disposición, nos remitimos al comen - tario que ya expusimos, pues el patrón tiene como un nuevo canal y además obligatorio pa - ra él, de cumplimentar su obligación a tra - vés del INFOHAVIT).

Tales bases constituyen estatutos proteccionistas de todos los trabajadores en el campo de la producción económica o en cual - quier actividad profesional o de uso; derechos sociales de la - persona humana que vive de su trabajo, de la clase obrera, -

para su mejoramiento económico y consiguientemente su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal a través de la jurisdicción laboral de las juntas de Conciliación y Arbitraje.

#### NORMAS REIVINDICATORIAS.-

VI.- Derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas o patrones.

XVI.- Derecho de los trabajadores para coligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Derecho de Huelga profesional o revolucionaria.

XVIII.- Huelgas Lícitas.

La trilogía de estas normas reivindicatorias de los derechos del proletariado constituyen tres principios legítimos de lucha de la clase trabajadora, que hasta hoy no han logrado su finalidad y menos su futuro histórico: La socialización del capital. Porque el Derecho de Asociación Profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista y porque el Derecho de Huelga no se ha ejercido con sentido reivindicador, sino sólo profesionalmente, para conseguir un 'equilibrio' ficticio entre los actores de la producción. Por encima de estos derechos se ha impuesto la fuerza de la industria, del comercio y de los bancos, con apoyo del Estado... (10)

(10) Ibidem, p. 214, 215 y 216

Estos tres principios hacen referencia a los siguientes aspectos del Derecho del Trabajo: La protección al Derecho Sustantivo, la Tutela al Derecho Adjetivo, y la Reivindicación a ambas formas del derecho del trabajo, pues ellas son instrumentos de reivindicación, de donde se explica que en las normas sustantivas encontremos principios que nos parecen demasiado revolucionarios y de que, como sostiene Trueba Urbina, los tribunales del trabajo deben actuar siempre en favor del trabajador, pues son ellos mismos instrumentos de reivindicación del proletariado, pues "el proceso del trabajo es un instrumento de la lucha de los trabajadores frente a sus explotadores, pues a través de él deben alcanzar en los conflictos laborales la efectiva protección y tutela de sus derechos, así como la reivindicación de éstos.

Independientemente de los privilegios compensatorios que establezcan las leyes procesales en favor de los trabajadores, de acuerdo con la teoría social procesal del Artículo 123, deben aplicarse los siguientes principios:

a) Desigualdad de las partes.

El concepto burgués de bilateralidad e igualdad procesal de las partes se quiebra en el proceso laboral, pues si los trabajadores y patronos no son iguales en la vida, tampoco pueden serlo en el proceso, por cuyo motivo los tribunales sociales, o sean las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tienen el deber de suplir las deficiencias procesales de los trabajadores. Hasta la Constitución Política obliga al poder Judicial Federal, en la jurisdicción de amparo, a suplir las deficiencias de las quejas de los obreros y campesinos (Art. 107, Fracción-

II). Sólo así se cumpliría con el principio de relación procesal tutelar de los trabajadores.

No puede hacerse ninguna equiparación política o dogmática del proceso común (civil), con el proceso laboral porque como ya se dijo renglones arriba, el Derecho Procesal del Trabajo no es Derecho Público sino Derecho Social...

b).- Teoría de las Acciones y Excepciones.

La acción procesal del trabajo es de carácter social, como son las de cumplimiento de contrato de trabajo y de indemnización. Las excepciones patronales están limitadas al ejercicio de tales acciones. Esta teoría es aplicable en conflictos jurídicos y económicos.

c).- Teoría de la Prueba.

Las pruebas en el proceso laboral no tienen una función jurídica sino social, pues tienen por objeto descubrir la verdad real no la verdad jurídica que es principio del Derecho Procesal burgués.

También rige el principio de inversión de la carga de la prueba en favor del trabajador, ya que el patrón tiene más facilidades y recursos probatorios.

Además en el sistema probatorio se reflejan también las consecuencias del régimen de explotación del hombre por el hombre, que enriquece al patrón en las llamadas "democracias capitalistas".

).- El Laudo.

La resolución que pone fin a un conflicto de trabajo, jurídico o económico, se denomina Laudo, cuya diferencia frente a las sentencias judiciales se precisa en la Ley del Trabajo, que ordena que los laudos se dicten a verdad sabida, esto es, no impera la verdad jurídica, debiéndose analizar las pruebas en consecuencia, cuyos principios se derivan del Artículo 775 de la nueva Ley Laboral.

En el proceso laboral se elimina la supletoriedad de las leyes procesales comunes, como se desprende del Artículo 17 de la nueva Ley Federal del Trabajo, confirmándose así otro aspecto procesal de carácter social, que contempla nuestra Teoría Integral. (11).

b) Aplicación Práctica de la Teoría Integral en el Marco Jurídico-Laboral de Forestal "Vicente Guerrero".

Como hemos expuesto ya, la Teoría Integral del Derecho del Trabajo tiene como soportes de apoyo e impulso tres conceptos fundamentales, mismos que subyacen en el Artículo 123, a saber:

Tutela, protección y reivindicaciones jurídicas.

De acuerdo al Artículo 12o. del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", el marco jurídico-laboral en el que se halla ubicado, es el de los

(11) Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. pags. 402 y sigtes.

servidores públicos de la Federación, mismo que se rige en su orden jerárquico, por el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y por su Decreto de creación, éste del 10. de Agosto de 1972. Este marco jurídico, le es ineludible desde un punto estrictamente formal a pesar de que conculca la Fracción XXXI del Apartado A) del Artículo 123, y en consecuencia, el Artículo 16, ambos del Pacto Federal, por la sencilla razón de que la inconstitucionalidad y anticonstitucionalidad únicamente pueden ser atacables a través del Juicio de Garantías lo que significa, según el principio de relatividad, que el marco jurídico-laboral se puede ir transformando casuísticamente mediante el referido Juicio de Amparo.

No quiere decir, empero, que el marco de referencia jurídica actual se sustraiga institucionalmente -aunque de facto así suceda- a los principios o resortes que sustenta la Teoría Integral del Derecho del Trabajo.

En efecto la Ley Burocrática del Trabajo -Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece en su Artículo 20. la vigencia de la Teoría de la Relación Jurídica del trabajo, no obstante que resulta criticable la vinculación entre el trabajador y el titular demandado, pues como acertadamente escribe el Doctor Alberto Trueba Urbina (12), la relación se establece entre la dependencia y sus servidores, exactamente como sucede en las empresas privadas, que se relacionan éstas con sus trabajadores y no entre sus representantes legales y sus empleados.

(12) Legislación Federal del Trabajo Burocrático, Pags. 20 y sigtes.

También la Legislación Burocrática consagra el principio de estabilidad laboral en sus Artículos 4o., 6o., 10o., 11o., 16o., 43 Fracción III, 46 y 46 Bis; sin embargo, el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", en contubernio con los Sindicatos -ya sabemos que tiene dos sindicatos, uno -regido por el Apartado A) y otro por el Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

De acuerdo a la Teoría Integral, en esa dualidad de marcos jurídicos -laborales de referencia, debe prevalecer- lo que no -acontece normalmente -el principio de reivindicación que, como ya sabemos, consiste en que la plusvalía debe vertirse a favor de los trabajadores.

En efecto, este derecho se hace evidente en lo que se refiere al aguinaldo que establece el Artículo 42 Bis, de la Ley Burocrática y los Capítulos III y IV de la mencionada Ley; empero, no existe disposición alguna referente a la participación de -los trabajadores en las utilidades. Esto se explica por la finalidad social del organismo forestal objeto de estudio en el presente trabajo. Dicho objeto social, es bien sabido, tiene un cumplimiento relativo por las fallas de su administración, lo que propicia un doble incumplimiento, a saber: Del Espíritu del Artículo 123 Constitucional y del Decreto de creación de -Forestal "Vicente Guerrero".

Por lo que se refiere al pretendido derecho de huelga, éste se ha reducido en términos generales dentro de la administración -pública, y en términos específicos dentro de Forestal "Vicente Guerrero" en una mere declaración constitucional y legal, cuya inoperancia se debe, concretamente a los requisitos que para su

ejercicio han establecido los Artículos relativos de la Ley Burocrática y además, a la disciplina que el Sindicato de Forestal "Vicente Guerrero" guarda con la administración de la dependencia. Es más, dicha disciplina, se ha transformado en el medio para que la administración, a través del Sindicato persiga y coaccione a los trabajadores hasta obtener los propósitos, no siempre claros y éticos de la Dependencia y en ocasiones, hasta lograr la renuncia o cese de los trabajadores sin la paga de la indemnización legal correspondiente o con la paga parcial de ésta, fijada unilateralmente por dicha Dependencia con disimulo del Sindicato.

Como se ve claro, los principios de protección, tutela y reivindicación laborales, dentro de los marcos jurídicos, que como hemos dicho son dos en Forestal "Vicente Guerrero", tienen posibilidades legales de ser realizados. Para superar el estado fáctico que guardan las cosas, serían necesarias algunas reformas a la Ley Burocrática fundamentalmente y a algunos otros cuerpos legales.

Es cierto, tales reformas a la Ley Burocrática desde mi punto de vista deben ser las siguientes:

- a) Creación de una dependencia administrativa autónoma con facultades de autoridad, cuyas facultades fueran las de inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley Burocrática y su norma Constitucional, para que detectara las irregularidades practicadas en esta materia por las dependencias y por los sindicatos en perjuicio de los trabajadores.

Por lo que se refiere a las facultades de autoridad, éstas serían similares a las que tienen las llamadas contralorías, para que puedan hacer las investigaciones necesarias y remitirlas, una vez concluídas, a la Procuraduría General de la República, para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

- b) Creación de una dependencia similar en la estructura orgánica de FOVISSSTE e INFONAVIT, para que vigilen el manejo de las operaciones que los líderes sindicales deben hacer con las viviendas y con la adjudicación de créditos para vivienda, que suelen ser objeto de cuantiosos negocios ilícitos.

Por lo que se refiere al ámbito administrativo:

- a) Igualmente, es necesario que el Gobierno Federal vigile con eficacia, el cumplimiento del objetivo social encomendado específicamente al organismo que nos ocupa, así como de manera general el de todas las entidades públicas.
- b) Que se plique efectivamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

Ahora bien, en lo que toca al doble marco jurídico laboral de Forestal "Vicente Guerrero", es urgente, que mediante una Ley Orgánica surgida del H. Congreso de la Unión sea encuadrado dicho organismo dentro del Apartado A) del Art. 123 Constitucional.

## CONCLUSIONES.

## C O N C L U S I O N E S .

- 1.- La naturaleza jurídica de Forestal Vicente Guerrero es la de Organismo Público Descentralizado por Servicio.
- 2.- Los negocios de Forestal Vicente Guerrero tiene doble naturaleza, a saber: Negocios Propios de él, que se hallan dentro de su organización interna y además, empresas de participación estatal mayoritaria.
- 3.- La relación laboral de Forestal Vicente Guerrero se da, en consecuencia, con doble naturaleza, a conocer: la relativa al Apartado B) y la relativa al Apartado A), ambas del Artículo 123 Constitucional.
- 4.- Esto ha producido que en la misma dependencia existan dos sindicatos de trabajadores, uno burócrata y otro no burocrático, lo que es totalmente anómalo en el Derecho del Trabajo.
- 5.- Ambos sindicatos son instrumentos de Forestal Vicente Guerrero que hacen nugatorios los derechos de los trabajadores.
- 6.- Es urgente que se corrija el marco jurídico laboral de Forestal Vicente Guerrero, para que quede subsumido en el Apartado A) del Artículo 123 de la Carta Magna.
- 7.- Es necesaria la creación de un organismo administrativo autónomo del Gobierno Federal con facultades de autoridad que vigile el cumplimiento del Derecho del Tra

bajo burocrático de las Dependencias Federales impli -  
cando en ello la Forestal Vicente Guerrero.

- 8.- Este sistema de control de autoridad debe subsistir -  
entre tanto no se modifique el marco jurídico, es de -  
cir, mientras se mantenga dentro del Apartado B) del -  
Artículo 123 Constitucional.
- 9.- A otro nivel, las empresas paraestatales en todo el -  
país no cumplen con sus objetivos económicos y socia -  
les, lo que se debe a la diversidad de criterios en --  
su administración y a situaciones políticas de diversa  
índole.
- 10.- Sería deseable la regionalización de las zonas fores -  
tales en dos grandes extensiones a saber: Norte y Sur,  
con sendas administraciones, que fungieran como únicas  
empresas de estado en materia forestal.
- 11.- A la larga, ésto provocaría la creación de una sola -  
empresa forestal, que implicaría una sólo dirección y -  
criterio, a saber: el de el Titular del Ejecutivo Fe -  
deral a través del único Director de la Industria Fo -  
restal del País.

## B I B L I O G R A F I A

Cámara Nacional de las Industrias derivadas de la Silvicultura. Argumentación en contra de la Intervención del Estado en la Industria Silvícola. Edición de dicha Cámara, 1960.

Rosales Hernández, René Ramón. Las Disposiciones Jurídicas que Rigen a los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal. Edición Privada, 1974.

Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México, 1967.

Trueba Urbina, Alberto. Legislación Federal del Trabajo, 10a. - edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1977.

Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1970.

Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A., México, 1975.

Trueba Urbina, Alberto. Legislación Federal del Trabajo Burocrático. Editorial Porrúa, S. A., México, 1977.

## LEGISLACION Y DOCUMENTOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Forestal.

Codificación Forestal. Edición de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. México, 1964.

Contratos relativos a la adquisición de las empresas de Forestal "Vicente Guerrero" y que forman el apéndice de este trabajo.

Decreto por el que crea el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", en Diario Oficial del 2 de agosto de 1972.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a once -- de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, Yo, JORGE SANCHEZ CORDERO, Notario Público Número Quince de esta Capital, hago constar que a solicitud del señor Licenciado ALEJANDRO SEPULVEDA, en su carácter de Delegado Especial, de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía "INDUSTRIA FORESTAL DEL PONIENTE", SO CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, procede a PROTOCOLIZAR el acta de la citada Asamblea, celebrada en la Ciudad de Puerto Acapulco, Guerrero, el día primero de agosto del año en curso, la cual se encuentra asentada en el libro de Actas de Asambleas Número Uno, de la Sociedad de referencia, debidamente autorizado por la Oficina Federal de Hacienda Número Treinta, de la Ciudad de Acapulco, Guerrero, con número de registro IFP-66 0331-001, el cual consta de cuarenta y seis fojas utilizables y el acta que se protocoliza aparece levantada de la foja dieciseis a la diecisiete y es del tenor literal siguiente: - - -

"En la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, domicilio social de Industria Forestal del Poniente, S. de R. L., siendo las 10:00 horas del día 1o. de agosto de 1974, se reunieron los señores Henry Luis Dabdoub Gómez, Sra. Ma. de los Angeles Gómez de Dabdoub, Sra. Libouse S. de Dabdoub, Lic. José Carmona Urruchúa y Rubén Iriarte Alexander, quienes son socios de Industria Forestal del Poniente, S. de R. L., con objeto de celebrar una Asamblea de la Sociedad.- Por designación de los señores socios, la Asamblea fué presidida por el Sr. Henry Luis Dabdoub Gómez y actuó como Secretario el Lic. José Carmona -

Urruchúa.- El Presidente designó como escrutadores a los señores Rubén Iriarte Alexander y Sra. Libouse S. de Dabdoub, quienes aceptaron sus cargos e hicieron el recuento de partes sociales representadas en la Asamblea, haciendo constar que se encontraba presente la totalidad de las partes sociales que representan el capital social de Industria Forestal y del Poniente, S. de R. L., distribuídas en la siguiente forma: - - - -

SOCIOS	VALOR	
Henry Luis Dabdoub Gómez	1 parte social	12,000,000
Ma. de los Angeles Gómez de Dabdoub	1 parte social	6,800,000
Libouse S. de Dabdoub.	1 parte social	1,000,000
José Carmona Urruchúa	1 parte social	100,000
Rubén Iriarte Alexander	1 parte social	100,000
<b>T o t a l :</b>	<b>5 partes sociales.</b>	<b>20,000,000</b>

En virtud del escrutinio efectuado por los Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva.- Por instrucciones del Presidente, el Secretario dió lectura a la siguiente: ORDEN DEL DIA. I.- Otorgamiento de Poderes. II. Cualquier otro asunto que deseen tratar los socios.- En desahogo del Primer Punto de la Orden del Día, el Presidente manifestó a los señores socios la conveniencia de otorgar al Organismo Público Descentralizado Forestal Vicente Guerrero, un poder general amplísimo para que por conducto de su Director General pueda llevar a cabo todos los actos encaminados a la explotación de los beneficios derivados del Decreto de 8 de diciembre

de 1969, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mismo día. Los señores socios discutieron entre sí la propuesta del Presidente y por unanimidad de votos adoptaron las siguientes: R E S O L U C I O N E S : Se otorga poder general de Industria Forestal del Poniente, S. de R. L., en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y su equivalente del Código Civil para el Estado de Guerrero al Organismo Público Descentralizado Forestal Vicente Guerrero, para que lo ejecute por conducto de su Director General, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos encaminados al aprovechamiento forestal y beneficios consecuentes derivados del Decreto del 8 de diciembre de 1969, que declara de utilidad pública la constitución de una unidad Industrial de Explotación Forestal en favor de Industria Forestal del Poniente, S. de R. L.- En relación con Segundo Punto de la Orden del Día los señores socios designaron al Lic. Alejandro Sepúlveda para que proceda a protocolizar por sí o por conducto de la persona que designe ante el Notario Público de su elección y a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chilpancingo, Guerrero, la presente acta.- A pregunta del Secretario, los señores socios manifestaron no tener ningún otro asunto que tratar, por lo que fue suspendida la Asamblea para la preparación de esta Acta, la cual habiendo sido leída fue aprobada y firmada por todos los que en ella intervinieron.- La Asamblea fué levantada a las 11:00 horas del 10. de agosto de 1974.- - - - -

Cinco Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Que al decir del señor Li  
cenciado Alejandro Sepúlveda, corresponden a los accionistas  
asistentes, no constándole al suscrito Notario.- - - - -

- - - - - PERSONALIDAD.- La acredita el señor Licencia-  
do Alejandro Sepúlveda, así como la existencia legal de la -  
Compañía que representa con: I.- La escritura número trece -  
mil setecientos ochenta y cinco, de fecha treinta y uno de -  
marzo de mil novecientos sesenta y seis, autorizada por el se  
ñor Licenciado Enrique Montaña Carbajal, Notario Público Núme  
ro Ciento Veintitrés, de esta Capital, inscrita bajo el núme  
ro ciento cuarenta y cinco, a fojas doscientas sesenta y seis,  
vuelta, Sección de Comercio, del Distrito de Tabares, del Re--  
gistro Público de la Propiedad de Chilpancingo, Guerrero, se -  
hizo constar previa la obtención del permiso número cinco mil  
quinientos cuarenta y uno, concedido por la Secretaría de Rela  
ciones Exteriores, constitución de la Compañía Industria Fores  
tal y del Poniente, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ins  
trumento que en lo conducente es del tenor literal siguiente:  
".....SEGUNDA.- La sociedad tiene por objeto: a).- La explota  
ción de toda clase de concesiones y permisos gubernamentales,  
así como también la explotación de toda clase de contratos y -  
derechos particulares. b).- La compra y venta de materias pri  
mas y la adquisición de bienes rústicos para su explotación y  
para el establecimiento de centros industriales, oficinas, bo  
degas, aserraderos y la adquisición de bienes muebles necesar  
ios. c).- La adquisición de maquinaria y equipo, y d).- La -  
ejecución de todos los actos y la celebración de todos los con  
venios que sean anexos y conexos a los objetos antes menciona

dos y que tiendan a la realización de los mismos. TERCERA.- La duración de la sociedad, es de cincuenta años....El domicilio de la sociedad, es la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero.....El capital de la Sociedad, es la cantidad de UN MILLON DE PESOS, íntegramente suscrito y pagado totalmente en efectivo.....La administración de la sociedad, queda a cargo de un Gerente General y de uno o más Gerentes o Sub-Gerentes, que durarán en el desempeño de su cargo por tiempo indefinido....el Gerente General, los Gerentes y los Sub-Gerentes, obrando conjunta o separadamente, gozarán de las siguientes facultades: poder general para pleitos y cobranzas, para administración de bienes y para actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley.....las facultades necesarias para otorgar, suscribir, emitir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para desistirse de los juicios de amparo que a nombre de la sociedad se promuevan; para presentar denuncias o querellas penales y desistirse de estas últimas; y para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales, con las facultades que estimen necesarias....." y

II.- Con el testimonio número diecisiete mil novecientos veinte, de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno, que pasó ante la fé del señor Licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público Número Veinte, en Suplencia del Notario Público Número Ciento Veintitrés, Licenciado En-

rique Montaña Carbajal, en la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios, de la Compañía, - en la cual se aumentó el capital social a la suma de Veinte Millones de Pesos, Moneda Nacional.- - - - -

- - - - - AÑADIO el señor Licenciado Alejandro Sepúlveda, que la personalidad con que comparece no le ha sido revocada, suspensión ni limitada en forma alguna y que su representada, tiene la capacidad legal requerida para contratar y obligar

se. - - - - - YO, EL NOTARIO DOY FE: de la verdad del acto, que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuvo a la vista y a los cuales me remito, así como del conocimiento y capacidad legal del otorgante, el que manifestó respecto al Impuesto sobre la Renta, que lo tiene pagado, sin justificarlo, por lo que le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad en Instrumento Público y por sus generales dijo ser: nació el veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en esta Ciudad, casado, Abogado, con domicilio en la Cerrada de la Cer--ca número ochenta, en San Angel Inn, en esta Capital, de donde es vecino, mexicano por nacimiento y de origen.- - - - -

- - - - - LEIDA que le fué la presente escritura y explicán--doles el valor, fuerza y alcance legales de su contenido, manifestó su conformidad, firmando en comprobación el día de su fecha.- Doy Fé.- ALEJANDRO SEPULVEDA.- Rúbrica.- - - - -

- - - - - ANTE MI.- DOY FE: JORGE SANCHEZ CORCERO.- Rúbrica.

EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -

- - - MEXICO, a doce de septiembre de mil novecientos setenta

y cuatro.- Autorizo definitivamente esta escritura hoy en que  
fué satisfecho el Impuesto del Timbre causado por la opera- -  
ción.- Doy Fé.- JORGE SANCHEZ CORDERO.- Rúbrica.- EL SELLO DE  
AUTORIZAR.- - - - -

Al margen de la matriz obra la razón que a continuación copio:

- - - NOTA PRIMERA.- México, a doce de septiembre de mil nove  
cientos setenta y cuatro.- Hoy se pagó el Impuesto del Timbre  
causado por la operación al centro, según nota marcada con la  
Certificación número,

, misma que agrego al Legajo del -  
apéndice correspondiente bajo la letra "A". Y para constancia  
pongo la presente.- Doy fé.- Derechos devengados: \$ 2.00 Cs.  
SANCHEZ CORDERO.- Rúbrica.- - - - -

- - - ART. 2,554.- En todos los poderes generales para plei--  
tos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas  
las facultades generales y las especiales que requieran cláu-  
sula especial conforme a la Ley, para que se entiendan confe-  
ridos sin limitación alguna.- En los poderes generales para -  
administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carác-  
ter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades ad-  
ministrativas.- En los poderes generales para ejercer actos -  
de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el  
apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo re-  
lativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a  
fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres  
casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se  
consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- - - - -

- - - ES EL PRIMER TRASLADO QUE SE SACA, va en cuatro fojas útiles, debidamente timbradas y marcadas con el sello de la Oficina; está confrontado con sus originales, cotejado y corregido.- Se expide para la Compañía "INDUSTRIA FORESTAL - DEL PONIENTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como interesada y para la cual este documento tiene el carácter de PRIMERA COPIA.- México, Distrito Federal, a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- Doy fé.-

DERECHOS DEVENGADOS: \$ 25.50 Cs.-

# Lic. Jorge Sánchez Cordero

ANTECEDENTES DE REGISTRO:

Núm. Vol. Lib.  
Fs. Sección de

Volúmen 675 Fojas 79 Número 58,706

Testimonio de la Escritura de

CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA FIRMA DENOMINADA "CAFES Y TRIFOLIO", SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEÑOR LICENCIADO JESUS FUENTE LEIVA, Y POR SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR CARLOS ANAY. FOMINOSA, COMO VENDEDORA Y DE LA OTRA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "PLANTAL VIENTE SURABO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL SEÑOR LICENCIADO BERNABE ALBERTO MARRON, COMO COMPRADOR.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de Marzo de mil no-

vecientos sesenta y cuatro, Yo, JORGE SANCHEZ CORDERO, Notario Público Número Quince de esta Capital, hago constar en la presente escritura el CONTRATO DE CONTRAVENTA, que celebran de una parte la Empresa denominada "CHAPAS Y TRIPLAY",

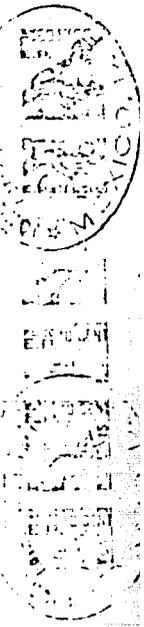
SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración, señor Licenciado JESUS FUENTE LEYVA, y por su Director General el señor CARLOS ANAYA DOMINGUEZ, como vendedora y de la otra el Organismo Público Descentralizado denominado "FORESTAL VICENTE GUERRERO", representado en este acto por su Director General el señor Licenciado FERNANDO OJESIO MARTINEZ, como compradora,

al tener de las siguientes declaraciones y cláusulas: - - - -

- - - - - D E C L A R A C I O N E S - - - - -

Declaran las partes bajo protesta de decir verdad: - - - -

I.- Que por escritura pública número quince mil seiscientos dieciocho, de fecha dos de abril de mil novecientos sesenta y seis, que pasó ante la fe del señor Licenciado Carlos Ramírez Latina, Notario Público Número Ciento Treinta y Dos, del Distrito Federal, que está inscrita bajo el número cuarenta y cuatro, a fojas ciento cuarenta frentes, de la Sección Primera, de mil novecientos sesenta y seis, en los libros correspondientes al Distrito de Montes de Oca, del Registro Público de la Propiedad, del Estado de Guerrero, la Empresa denominada "Chapas y Triplay", Sociedad Anónima, representada por su Director General el señor Carlos Anaya Domínguez, adquirió por contrato de compraventa celebrado con "Maderas Papencas" Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por el señor Melchor Ortega, en la cantidad de CUARENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, una porción del terreno perteneciente al predio denominado Hacienda de Goyaquilla ubicado en el Municipio de Petatlán, Distrito de Montes de Oca, con superficie de CUARENTA MIL METROS CUADRADOS; y los siguientes linderos y medidas: al Noreste, en doscientos metros, con predio propiedad del señor Sergio Alfredo



López Díaz; al Sureste, en doscientos metros, con el Ejido --  
definitivo de Papanaoa; al Suroeste, en doscientos metros, --  
con propiedad de Maderas Papanaoa, Sociedad de Responsabili--  
dad Limitada; y al Noroeste, en doscientos metros, con la --  
carretera Acapulco-Zihuatanejo. -- -- -- -- --

II.- Que en el mismo instrumento que se relaciona en el --  
punto inmediato anterior, la Compañía denominada "Chapas y --  
Triplay", Sociedad Anónima, representada por el citado se--  
ñor Carlos Anaya Domínguez, adquirió por dación en pago del --  
señor Sergio Alfredo López Díaz una porción de terreno si--  
tuada en el kilómetro ciento cincuenta y ocho, de la margen  
derecha de la Carretera Acapulco-Zihuatanejo, porción que --  
formó parte del predio denominado Hacienda de Cayuquilla, --  
ubicado en el Municipio de Petatlán, Distrito de Montes de --  
Oca, Estado de Guerrero, con superficie de CUARENTA MIL --  
METROS CUADRADOS; y las siguientes medidas y linderos: al --  
Noreste, en doscientos metros, con el Ejido definitivo de --  
Papanaoa; al Sureste, en doscientos metros, con el mismo --  
Ejido definitivo de Papanaoa; al Suroeste, en doscientos --  
metros, con propiedad de "Maderas Papanaoa", Sociedad de --  
Responsabilidad Limitada; y al Noroeste, en doscientos --  
metros, con la Carretera Acapulco-Zihuatanejo, habiéndose si--  
do por precio de la adjudicación, la cantidad de VEINTISIS --  
MIL SEISCIENTOS PESOS, Moneda Nacional. -- Dicho inmueble --  
está inscrito bajo el número cuarenta y cuatro, a fojas --  
ciento cuarenta frente, de la Sección Primera, de mil nove--  
cientos sesenta y seis, en los libros correspondientes al --  
Distrito de Montes de Oca, en la Dirección del Registro Pú--  
blico de la Propiedad, del Estado de Guerrero. -- -- -- -- --

III.- Que por escritura pública número dieciocho mil tres--  
cientos treinta y tres, de fecha siete de abril de mil no--  
vecientos sesenta y nueve, que pasó ante la fe del señor --  
Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número --  
Ciento treinta y Dos, del Distrito Federal, que está inscri--  
ta bajo el número ciento treinta y dos, a fojas nueve --

NOTARIA PUBLICA No. 15  
LIC. JORGE SANCHEZ CORDERO

MEXICO, D. F.

- 2 -

frente, de la Sección Primera, de mil novecientos sesenta y nueve, en los libros correspondientes al Distrito de Galeana en el Registro Público de la Propiedad, del Estado de Guerrero, "Chapas y Triplay", Sociedad Anónima, representada por el señor Carlos Anaya Domínguez, adquirió por contrato de compraventa que celebré con la Compañía denominada "Maderas Papanea", Sociedad de Responsabilidad limitada, representada por el señor Melchor Ortega, una porción del predio denominado "Hacienda de Ceyuquilla", ubicado en el Municipio de Petatlán, Distrito de Montes de Oca, Estado de Guerrero, con superficie de SIETE HECTAREAS OCHENTA Y SEIS ARBAS DIECISEIS CENTIAREAS; y los siguientes linderos: AL NOROESTE, en cuatrocientos seis metros, seis decímetros, con el Ejido definitivo del Poblado de Papanea; al SURESTE en ciento cincuenta metros, cuatro decímetros, con propiedad del señor Simón Grayber y cuarenta y nueve metros, seis decímetros, con propiedad de la Comisión Federal de Electricidad; al SUDOESTE, en trescientos cincuenta y cuatro metros, seis decímetros, con la Carretera Federal Acapulco-Sihuatanajo; y al NOROESTE, en doscientos metros, con propiedad de la misma empresa.- Dicho inmueble fué adquirido en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional.

IV.- Que "Chapas y Triplay", Sociedad Anónima, construyó con dinero propio sobre los inmuebles antes señalados, la Unidad Industrial denominada "UNIDAD INDUSTRIAL DE PAPANOA", consistente en construcciones, equipo, maquinaria, e instalaciones que se detallan en inventario que firmado por todas las partes asérgo al legajo del apéndice de esta escritura para que forma parte del mismo y que se transcribirá en todos los testimonios que de la presente escritura se expidan.

V.- que los inmuebles señalados, se encuentran libres en la absoluta de toda gravámen, según se acredita con los

respetivos certificados de gravámenes que agregó al legajo del apéndice de esta escritura, y de las contribuciones, lo que se acredita con las bolatas que se corren al margen del presente instrumento. - - - - -

VI.- Que el Organismo Público Descentralizado, solicitó y obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para contratar un crédito con Nacional Financiera, Sociedad Anónima, por la cantidad de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, permiso que en copia fotostática autorizada por el suscrito Notario, agregó al legajo del apéndice de esta escritura. - - - - -

VII.- Que el citado Organismo Público Descentralizado, solicitó y obtuvo de la Secretaría de la Presidencia, autorización para invertir los CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, del crédito arriba citado, en la adquisición de la Unidad Industrial denominada "UNIDAD INDUSTRIAL DE PAVANA", propiedad de "Dazas y Grijay", Sociedad Anónima, permiso que en copia fotostática autorizada por el suscrito Notario agregó al legajo del apéndice correspondiente a esta escritura. - - - - -

VIII.- Que aún falta por obtener y de ello se hacen sabedores las partes, el Acuerdo Presidencial a que se refiere el Artículo Quinto, de la Ley para el control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, así como el avalúo que deberá practicar la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, de la Secretaría del Patrimonio Nacional, y la autorización para el avalúo a favor del citado Organismo Público Descentralizado, que actualmente se encuentra en trámite, pero que en virtud de la urgencia que tienen las partes para celebrar esta convención, han convenido en otorgar las siguientes - - - - -

- 3 -

PRIMERA.- "Chapas y Triplay", Sociedad Anónima re-  
presentada en este acto por el Presidente de su Consejo de  
Administración, señor Licenciado Jesús Puente Leyva, y por  
su Director General el señor Carlos Anaya Domínguez venden  
y el Organismo Público Descentralizado denominado "Feres-  
tal Vicente Guerrero", representado en este acto por su  
Director General el señor Licenciado Fernando Cjasto Martí-  
nez, le compra la citada Unidad Industrial denominada "UNIDAD  
INDUSTRIAL DE PARANCA", consistente en: a) Una porción del  
terreno perteneciente al predio denominado Hacienda de Coyo-  
quilla, ubicado en el Municipio de Tetatlán, Distrito de  
Montes de Oca, Estado de Guerrero; b) Porción del terreno  
que formó parte del predio denominado Hacienda de Coyoquilla,  
ubicado en el Municipio de Tetatlán, Estado de Guerrero; c)-  
Una porción del predio denominado Hacienda de Coyoquilla,  
ubicado en el Municipio de Tetatlán, Distrito de Montes de  
Oca, Estado de Guerrero; CH) Construcciones, equipo, maqui-  
naria, e instalaciones que se detallaron en el inventario  
que firmado por todas las partes agregó al legajo del apén-  
dice de esta escritura para que forme parte del mismo.- Res-  
pecto a la maquinaria e equipo de extracción forestal queda-  
pendiente comprobar por parte de "FORESTAL VICENTE GUERRE-  
RO", que la misma reúna las condiciones esenciales para la  
finalidad del trabajo.

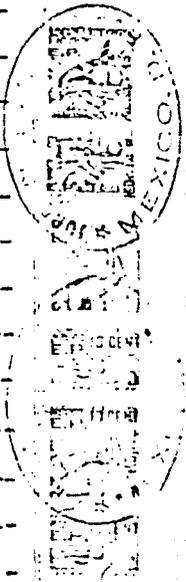
La venta se realiza de una manera condicional, de acuerdo  
con la cláusula tercera de este instrumento, tal como ha pe-  
sado los inmuebles, construcciones, en ellos edificadas,  
equipo, maquinaria e instalaciones la parte vendedora y la  
compradora sus cuentas, con todo cuanto de hecho y por dere-  
cho les toque y corresponda, de conformidad, los inmuebles,

con los linieros, medidas y superficie, que han quedado con-  
signados en las declaraciones I, II y III del proceso de este  
instrumento, y las construcciones en ellos edificadas, equi-  
po, maquinaria, e instalaciones que se detallan en el inven-  
tario que firmado por todas las partes se agrega al legaje  
del apéndice de esta escritura, y que así se tienen por re-  
producidos para todos los efectos legales, como si se inser-  
taran a la letra.

--- SIGUIENTE --- El precio de esta operación, la cantidad  
de VEINTA Y CINCO MILLONES OCHOCEINTOS DIECISIETE MIL CUENTOS  
CUATRO PESOS, Moneda Nacional, que la parte compradora, paga-  
en este acto de contado y en efectivo, ante el suscripto Nota-  
rio, que lo certifica a la parte vendedora, quien lo recibe y  
cuenta a su entera y absoluta satisfacción, por lo que ex-  
tiende en el presente instrumento y por la indicada cantidad,  
el recibo más firme y eficaz que en derecho proceda en fa-  
vor de la parte compradora. El precio variará y se ajusta-  
rá al valor que resulte del avalúo practicado por la Comisión  
de Avalúos de Bienes Nacionales, de la Secretaría del Patrimo-  
nio Nacional, que se encuentra en trámite. Así mismo por  
lo que respecta a las materias primas que existieren en  
fábricas, en el momento de efectuarse la entrega física,  
se inventariarán, así como los productos en proceso y las  
refacciones en alacén y se valorizarán a precios de costo  
para que sean liquidados por el citado Organismo público  
centralizado, Nacional Establecido "Chapas y Tripley", Societa-  
Anónima, su precio en la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL  
PESOS, Moneda Nacional, en sesión de su Consejo de Administra-  
ción celebrada el día diecinueve de enero del presente año.

--- TERCERA --- El presente contrato de compraventa QUEDA  
SUJETO a la condición suspensiva, consistente en: A) El  
acuerdo presidencial a que se refiere el artículo quince,  
de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal,

a los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; B) Avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, de la Secretaría del Patrimonio Nacional, que se encuentra en trámite; C) Autorización para la adquisición girada a favor del Organismo Público Descentralizado "Forestal Vicente Guerrero", por parte de la Secretaría del Patrimonio Nacional; - - - - -  
- - - - - D) La determinación de los productos en proceso y las refacciones en almacén, que se valorizarán a precios de coste, para que sean liquidados por el Organismo Público Descentralizado "Forestal Vicente Guerrero", y por lo tanto, sean aplicables a este contrato los artículos 1938, 1939, 1941, 1942, 1945, y demás relativos del Código Civil Vigente, para el Distrito y Territorios Federales, en materia común y para toda la República en materia federal, por lo que respecta a la obligación sujeta a una condición suspensiva. - - - - -  
- - - - - CUARTA. - La parte vendedora queda obligada al saneamiento para el caso de evicción, con total arreglo a la Ley; y a los vicios ocultos de la cosa que se transmite; - - - - -  
transitiéndose por efectos de este contrato a la parte compradora, todos los derechos de propiedad, posesión y sus accesorios y derivados, respecto del inmueble que aquí adquiere, del cual se da por virtualmente recibido y a quien se le entregará en señal de tradición los títulos antecedentes de propiedad. - - - - -  
- - - - - QUINTA. - Todos los adeudos que existan a cargo del inmueble vendido, ya sean por cooperación, plusvalía, hipotecas, cultos, sean justos, o injustos, por hechos u omisiones, imputables o no a la parte vendedora, o por cualquier otro concepto que fuere anterior a la fecha de



firma de este instrumento, aun cuando su cetro fuere pos-  
terior, será a cargo de la parte vendedora. - - - - -

- - - - - SEXTA. - Ambas partes contratantes están conformes -  
que en la celebración de esta escritura, no existe error, dolo,  
violencia, mala fé, ni otra causa que la vicie e invalide. - -  
que el precio asignado a la venta es el justo y legítimo. - - -  
Por lo que ninguna de las partes sufre empobrecimiento, - - -  
ni se enriquece en detrimento de la otra; y a uyer abunian-  
siente renuncian expresamente a intentar su nulidad o res-  
cisión por las causas antes indicadas. - - - - -

- - - - - SEPTIMA. - La parte compradora conforme a lo dispuesto  
por la Ley Federal del Trabajo en vigor, reconoce que - - - - -  
tendrá el carácter de patrón sustituto, asumiendo al res-  
pecto las derechos y obligaciones que le derivan de esta - - - - -  
condición. - Se ha por enterada de la existencia de los con-  
tratos colectivos de trabajo que se tienen celebrados con - - - - -  
el personal sindicalizado y existe una relación en la que se  
especifican antigüedades, categorías y sueldos de todos los -  
trabajadores de la unidad, incluyendo al personal no sindi-  
calizado, relación que firmada por las partes agregó al le-  
gajo del apéndice de esta escritura. - La parte vendedora, - - - - -  
manifiesta bajo protesta de decir verdad, no tener pendien-  
te ningún conflicto laboral y que en el caso de que alguno - - - - -  
apareciera con origen de su administración, será responsa-  
ble del mismo, aprestándose a observar consecuencias econó-  
micas y legales en caso de que las hubiere. - - - - -

- - - - - OCTAVA. - La parte vendedora se compromete y obliga a  
proporcionar asesoría técnica a la parte compradora, duran-  
te un período de seis meses a partir de la fecha en que ésta  
entre en posesión de la unidad que se adquiere. - La asisten-  
cia técnica queda limitada a la fábrica de tableros aglomerados.  
- - - - -

- - - - - NOVENA. - La parte vendedora autoriza a la parte com-  
pradora a utilizar en sus productos la marca "Tableros Agglomera-  
dos". - - - - -

- - - - - DÉCIMA. - Los honorarios e impuestos de esta escritura - - - - -

- 5 -

ra, testimonio, registro y todos los demás gastos que fuere necesario erogar, son por cuenta de ambas partes por mitad.

--- PERSONALIDAD --- Acredita su personalidad ---

al señor Licenciado Fernando Ojeste Martínez, así como la ---

existencia legal del Organismo Descentralizado que representa con: I.- El decreto presidencial emitido por el Licenciado

de Luis Echeverría Álvarez, Presidente Constitucional de ---

los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad ---

que le confiere el artículo ochenta y nueve, fracción primera,

de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, decreto de fecha primero de agosto de mil novecientos

setenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, Organo del Gobierno Constitucional, de el día dos

de agosto del mismo año, que hoy sé tener a vista y que en lo conducente es del tenor literal siguiente: ".....

CONSIDERANDO.....II.- Que para lograr una distribución equitativa de la riqueza nacional que representan los bosques, es pertinente la creación de un organismo público ---

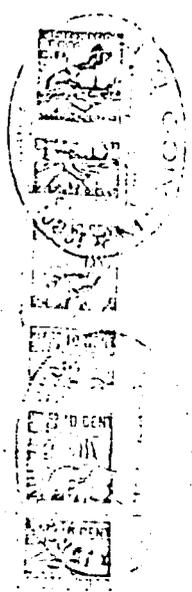
descentralizado que lleve a cabo la explotación forestal, ---

conforme a la Ley de la Materia y su Reglamento, en los bosques de propiedad nacional, ejidal, comunal e privada, en el área comprendida dentro del Estado de Guerrero.....DECRETO.-Artículo 1º.- Se creó el organismo público descentralizado forestal "Vicente Guerrero" con personalidad jurídica

y patrimonio propio, que tendrá por objeto la explotación forestal de los bosques del Estado de Guerrero, en terrenos de propiedad nacional, ejidales, comunales, e particulares, así como la industrialización de los productos que obtienen en los términos dispuestos por la Ley Forestal su ---

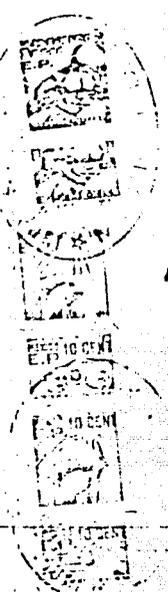
reglamento, este Decreto y su Considerando III.-ARTICULO ---

I. El Organismo Forestal "Vicente Guerrero", en el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones: I.- Realizar los aprovechamientos de recursos forestales que le sean autorizados por la Secretaría de Agricultura y Gans---



dería, por conducto de la Subsecretaría forestal y de la Fauna, previa opinión de la Comisión Forestal del Estado de Guerrero. II.-Contratar o celebrar los convenios y acuerdos conforme a las Leyes aplicables, con los ejidatarios, comunidades, propietarios y poseedores de los bosques, para adquirir los arboles en pie o los productos maderables. III.-Industrializar o contratar el aprovechamiento de materia prima con otras industrias, conforme a este Decreto.-IV.-Acotar y poner en práctica los requisitos, indicaciones, y resoluciones que le comunique la Secretaría de Agricultura y Ganadería a efecto de realizar la explotación forestal con las técnicas convenientes para mantener el equilibrio necesario entre los aprovechamientos y la conservación de los recursos forestales y del suelo.-V.-Capacitar y dar cooperación en las tareas de explotación de los bosques, preferentemente a los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y poseedores de los predios comprendidos en las zonas forestales, motivo del aprovechamiento por parte del Organismo.-VI.-Ejecutar de acuerdo con los lineamientos que establecen la Secretaría de Agricultura y Ganadería y de Recursos Hídricos, los trabajos necesarios con objeto de evitar o disminuir el azolve de embalses y cauces. VII.-Construir viviendas, hospitales, escuelas y otras instalaciones necesarias y útiles para beneficio de sus trabajadores y de los habitantes de la zona.-VIII.-Coordinar sus actividades con los programas de acción que le dé a conocer la Comisión del Río Balsas, IX.-Colaborar con organismos científicos, e los que las sean afines en la investigación para incrementar la productividad de los bosques y mejorar los procesos de industrialización. X.-Promover la exportación de productos procesados o semi-procesados industrialmente, en coordinación con el Instituto Mexicano de Comercio Exterior. XI.-En general realizar las actividades necesarias para el logro de su objeto y el mejor desempeño de las funciones antes indicadas.-ARTÍCULO 3º. El Organismo Forestal "Vicente Guerrero"

de", será administrado por un Consejo integrado por representantes de las Secretarías de Agricultura y Ganadería, de Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional, de Obras Pùblicas y de Industria y Comercio, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de Nacional Financiera, S.A., y de la Comisión del Río Balsas, con sus respectivos suplentes, podrán formar parte del Consejo a invitación del Organismo, y el Gobernador del Estado de Guerrero e la persona que él mismo designe y representantes de la Confederación Nacional Campesina y de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, con sus respectivos suplentes. El Ejecutivo Federal designará al Presidente del Consejo de entre los miembros del mismo. ARTICULO 4º. El Consejo de Administración tendrá la representación legal del Organismo Fideicomisario "Vicente Guerrero", y dictará los acuerdos que requieran el cumplimiento de su objeto, delegando en su caso las facultades que estime convenientes en el Director General, quien será además el ejecutor de dichos acuerdos. ARTICULO 5º. El Ejecutivo Federal nombrará al Director General quien tendrá el carácter de apoderado general de dicho consejo, con las atribuciones que le delegue en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en materia común, y para toda la República en materia federal.....ARTICULO 7º. El patrimonio del Fideicomisario "Vicente Guerrero", se constituirán con: I.- Los bienes e fondos que el Gobierno Federal le asigne. -II.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier vía. -III.- El rendimiento de la explotación que efectúe y las utilidades e ganancias a que sea acreedor, derivadas de los actos que realice. IV.- Los bienes e derechos que por cualquier otro título le correspondan.....TRANSICIONALES.-ARTICULO PRIMERO.- El Organismo Fideicomisario "Vicente Guerrero", procederá a realizar todos los estudios de preinversión necesarios para lograr la planeación y la integración del



vícola o industrial en el Estado de Guerrero.....ARTICULO

SEGUNDO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, el día primero del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. Luis Echaverría Alvarez. Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Ganadería, Manuel Bernardo Aguirre. Rúbrica.-El Secretario de Industria y Comercio, Carlos Torres Manzo. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margán. Rúbrica.- El secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña. Rúbrica.- El Secretario de Obras Públicas, Luis Enrique Bragagnates. Rúbrica.-El jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Agustín Góñez Villanueva.-Rúbrica...".

II.- Por escritura número cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco, de fecha diez de septiembre del año en curso, que pasó ante la fe del suscrito Notario, se protocolizó el Acta de la Sesión del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Forestal Vicente Guerrero, de fecha veintitrés de agosto de este año, instrumento que en lo conducente es del tenor literal siguiente: ".....Este continuo, el Senador Ing. Figueroa Figueroa presentó a los Consejeros, al Lic. Fernando Geste Martínez, quien por disposición del Presidente de la República y de conformidad con el Decreto de dos de agosto de mil novecientos setenta y dos, fué nombrado Director General del Organismo.....Se pasó luego a asuntos generales, y en uso de la palabra, el Lic. Geste Martínez, pidió que se le otorgara poder general, en los términos del artículo 2554, del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, lo que se aprobó conforme a los siguientes acuerdos: I.- Se otorga poder general para pleitos y cobranzas, para administración de bienes y para actos de dominio, al Director General del Organismo Público Descentralizado -

Porcotal "Vicente Guerrero", Lic. Fernando Ojeste Martínez, en los términos de las tres fracciones del mencionado artículo 2554, con autorización expresa para sustituir el poder cuando sea necesario.....CLAUSULAS. SEGUNDA.- En cumplimiento de lo acordado en el acta protocolizada al señor -- Senador Ingeniero Rubén Figueroa Figueroa, por medio del -- presente instrumento y a nombre del Organismo Público Descentralizado "Porcotal Vicente Guerrero", que preside él y confiere en favor del señor Licenciado Fernando Ojeste -- Martínez, en su carácter de Director General del mismo organismo, Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Riguroso Dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial e expresa de conformidad con lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil vigente, en el Distrito y Territorios Federales, con autorización expresa para otorgar otros poderes y substituir éste en todo o en parte cuando sea necesario, con las únicas limitaciones que en relación con la administración y especialmente respecto a los actos de dominio se señalan en las diversas leyes y reglamentos que rigen a los organismos públicos descentralizados.....". -- -- -- ACREDITAR SU PERSONALIDAD LOS SEÑORES LICENCIADO JUAN PABLO DE LA CRUZ Y CARLOS AMAYA DOMINGUEZ, así como la existencia legal de su representación con: I.- El testimonio de la escritura dieciocho mil setecientos ochenta y uno, asentada en México, Distrito Federal, el veintinueve de junio de mil novecientos treinta y seis, ante el Licenciado Nicolás Cortázar y Vallejo, Notario Público y nuevo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, de Chihuahua, Estado de México, al libro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, en el libro tres, segundo auxiliar, de "Sociedades", y del Comercio, a fojas treinta y tres vuelta y treinta y cuatro frente, partida ochenta y uno, de dicho instrumento

te copio: ".....el dñsulas.....La Denominación de la Sociedad será la de "CHAPAS Y TRIPLAY", SOCIEDAD ANONIMA.....

SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de toda clase de chapas de madera acopladas llamadas comunmente "triply" así como todos sus derivados; la compra-venta- importación, y exportación de toda clase de maderas y de productos elaborados con ellas, y en general la ejecución y celebración de toda clase de actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con la industria y comercio referidos. La Sociedad no hará operación alguna para la que se requieran el permiso de la Secretaría de Relaciones.....

TERCERA.- El domicilio social será esta Ciudad de México.....

CUARTA.- La Duración de la Sociedad será de veinticinco años contados desde hoy; pero se considerará prorrogada por otro año contados desde hoy; pero se considerará prorrogada por otro año si treinta días antes de que expire el término social, no acordare la Asamblea general de accionistas la disolución de la Sociedad; y de la misma manera podrá irse prorrogando el término social, automáticamente lo año por año por tiempo indefinido.....

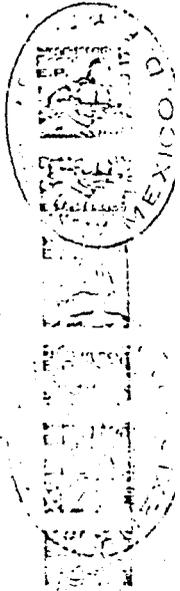
QUINTA.- El capital es la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36,000.00 moneda nacional, dividida en treinta y seis acciones al portador de a mil pesos cada una. De estas acciones, treinta son pagaderas y constituyen la Serie "A" y seis son liberadas y que constituyen la Serie "B". Las acciones pagaderas o sea las de la Serie "A", quedan totalmente suscritas..... e ses- TREINTA ACCIONES con valor de TREINTA MIL PESOS en conjunto; de esta suma han exhibido a prorrata CINCE MIL PESOS en dinero efectivo, que obran en poder del Tesorero que se nombra en esta escritura..... Las seis acciones restantes, e sea las de la Serie "B", que son liberadas; quedan suscritas por el señor don Enrique Snyder, y su importe queda totalmente cubierto con el valor que de común acuerdo se atribuye, asistiendo con- carterio comercial, a los trabajos y gestiones que ha hecho para la organización de esta Sociedad.....

NOVENA.- Cuando se trate de aumentar el capital social, los propietarios de

las actuales acciones tendrá derecho preferente para suscribir las nuevas, en proporción de las que posean, siempre que deban pagarse en dinero efectivo. El Derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de sesenta días contados de la fecha del aviso que se publique en el Diario Oficial de la Delegación anunciando el aumento proyectado.....

VIGESIMA SEXTIMA.- Las facultades de la Asamblea General de Accionistas debidamente constituida conforme a las cláusulas que anteceden, son ilimitadas, y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún los ausentes o incapacitados.....

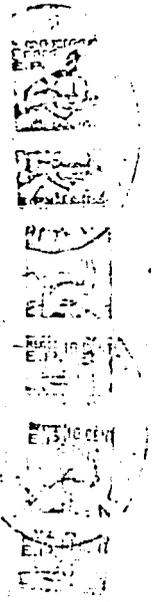
II.- Con el testimonio de la escritura dieciséis mil novecientos ochenta y uno, asentada en México, Distrito Federal, el diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, ante el Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Ciento Treinta y Dos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, Estado de México, el tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, en el libro tres, segunda de Sociedades y del Comercio, a fojas noventa y una frente, partida ochenta y cuatro, en la cual previó por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores dieciséis mil quinientos ochenta y nueve, de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, quedó protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de dicho instrumento copia: DECLARACIONES .- II.- Por escritura número diecinueve mil quinientos treinta, de fecha treinta de julio de mil novecientos treinta y siete, ante la fe, del licenciado señor Notario Torvelero y Vallejo, inscrita en el margen de la partida registral antes citada, se aumentó el capital social de "CHAPAS Y TRIPLEW", SOCIEDAD ANONIMA, en la cantidad de sesenta y cuatro mil pesos, representados por sesenta y cuatro acciones de un mil pesos cada una, que constituyeron la serie "C".- III.- Por escritura número diecinueve mil setecientos cincuenta y seis, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos trein-



ta y siete, otorgada ante el mismo Notario e inscrita al margen de la partida registral antes mencionada, se aumentó nuevamente el capital social de la Sociedad de que se trate, en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos, representados por cincuenta acciones de Un Mil Pesos cada una, que constituyen la Serie "D".- IV.- Por escritura número veinte mil trescientos sesenta y tres, de once de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, ante la fe del repetido señor Notario Tartero y Vallejo, inscrita al margen de la misma partida registral, se aumentó el capital social de la expresada Sociedad en la cantidad de Cien Mil Pesos, representados por cien acciones de Un Mil Pesos cada una, que constituyeron la Serie "E".- V.- Por escritura número dieciséis mil trescientos ochenta y tres, de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta, ante la fe del señor Licenciado Antonio Juárezgui, Notario Número Nueve de esta Capital, inscrita también al margen de la citada partida Registral, se aumentó nuevamente el capital social de "CHAPAS Y TRIPLEAY", SOCIEDAD ANONIMA, en la cantidad de Trescientas Cincuenta Mil Pesos, representados por trescientas cincuenta acciones de Un Mil Pesos cada una, que constituyeron la Serie "F".- VI.- Por escritura número diecisiete mil catorce, de dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante la fe del mismo señor Notario Antonio Juárezgui, inscrita al margen de la referida partida registral, se aumentó el capital social de "CHAPAS Y TRIPLEAY", Sociedad Anónima, en la cantidad de Seiscientos Mil Pesos, representados por Seiscientas acciones de Un Mil Pesos cada una, que constituyeron la Serie "G".- VII.- Por escritura de fecha once de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, también ante la fe del señor Notario Antonio Juárezgui, inscrita al margen de la misma partida registral se modificó la cláusula segunda de la escritura constitutiva de la referida Sociedad, para agregar a su objeto la adquisición de bienes raíces indispensables para sus necesidades.-- VIII.- Por escritura número dieciocho mil ciento ochenta y -

=9=

cinco, de veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, ante la fe del mencionado Notario Antonio Jáuregui, inscrita al margen de la citada partida registral, se aumentó nuevamente el capital social de la multicitada sociedad, en la cantidad de Ochocientos Mil Pesos, representados por ochocientas acciones de Un Mil Pesos cada una, - que constituyeren la Serie "B".- IX.- Por escritura número dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cuarenta y tres, ante la fe del repetido señor Notario Antonio Jáuregui, inscrita al margen de la misma partida registral, se reformó la división de las acciones del capital social de la expresa Sociedad, anulándose las anteriores y emitiéndose en su lugar cinco mil acciones comunes Serie "A" y quince mil acciones preferentes de voto limitado Serie "B", se modificó la forma en que estaba integrado el Consejo de Administración, se prerrogó el plazo de duración de la Sociedad; se modificó también el sistema de distribución de las utilidades líquidas de la Sociedad, y se reformaron en tal sentido los Estatutos Sociales.- X.- Por escritura número veintiocho mil ciento sesenta y siete, de fecha veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ante la fe del mismo señor Notario Antonio Jáuregui, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el libro tercero, volumen seiscientos setenta y uno, a fojas trescientas cuarenta y dos, bajo el número seiscientos sesenta y uno, se aumentó el capital social de "CHAPAS Y TRIPLAY", Sociedad Anónima, hasta la cantidad de Cuatro Millones de Pesos, que quedaron representados como sigue: Dos Millones de pesos, por dos mil acciones ordinarias Serie "A", al portador, sin valor nominal y Dos Millones de Pesos, por dos mil acciones preferentes de voto limitado Serie "B", con valor nominal de Un Mil Pesos cada una, reformándose en tal sentido la cláusula quinta de los estatutos socia-



los, así como las cláusulas sexta y vigésima novena.- XI.- Por escritura número veintinueve mil quinientos noventa y seis, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante la fe del multicitado señor Notario - Antonio Jáuregui, inscrita al margen de la partida registral primeramente citada, se aumentó nuevamente el capital social de la Sociedad de que se trata, hasta la cantidad de Cinco - Millones de Pesos, modificándose en ese sentido la cláusula quinta de los estatutos sociales.- XII.- Por escritura número - treinta mil cuatrocientos dieciocho, de fecha siete -- de julio de mil novecientos cincuenta y dos, ante la fe del mismo señor Notario Antonio Jáuregui, inscrita el doce de -- septiembre de mismo año, en unión del testimonio de la escritura constitutiva, del testimonio de la escritura de tres de junio de mil novecientos cuarenta, en que se reorganizó a -- la Sociedad, y del testimonio del último aumento de capital - bajo los números del cincuenta y seis al cincuenta y nueve, -- a fojas de la treinta y tres frente a la treinta y seis vuelta, del libro tres, segundo auxiliar de Sociales y del Comercio del Registro Público de la Propiedad de Chalco, Estado de México, se cambió el domicilio social de la referida - Sociedad a la Ciudad de Ayetla, Estado de México, modificándose en consecuencia la cláusula tercera de los Estatutos Sociales.- XIII.- Por escritura número treinta y cuatro mil -- seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve, de fecha ocho de diciembre -- de mil novecientos sesenta y cuatro, ante la fe -- del señor Licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Número -- Veinte del Distrito Federal, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de Chalco, Estado -- de México, el día dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número ciento cuarenta y tres, a fojas setenta y ocho frente y vuelta del libro número tres, segunda de Sociedades, se acordó reducir el capital social de la expresada Sociedad a la suma de Dos Millones de Pesos, así como convertir las acciones preferentes para que el capital social

NOTARIA PUBLICA NO. 15  
LIC. JORGE SANCHEZ CORDERO  
MEXICO, D. F.

=10=

queñas integrado por una sola serie de acciones comunes, --  
y se reformaran las cláusulas quinta, sexta, décima cuarta, --  
Pracción V, Décima Quinta, Décima Octava, Vigésima Tercera,  
Vigésima Cuarta, Vigésima Séptima, Vigésima Novena y Tri-  
ésima de los Estatutos Sociales. -- En el mismo instrumento --  
se consignó una nueva redacción de la escritura constituti-  
va hacerse las modificaciones efectuadas hasta esa fecha, --  
quedando las cláusulas vigentes, en lo conducente, redas-  
tadas en la siguiente manera: ".....CLAUSULAS PRIMERA.--  
La denominación de la Sociedad será la de "CHAPAS Y TRI-  
PLAY"....."Sociedad Anónima".....SEGUNDA.--La Socie-  
dad tendrá por objeto la fabricación de toda clase de cha-  
pas y de maderas aceptadas, llamadas comunmente triplay, --  
así como todas sus derivadas; la elaboración, compra, ven-  
ta, importación y exportación de toda clase de maderas y --  
de producción, elaborados aún ellos, y en general la eje-  
cución y celebración de toda clase de actos y contratos --  
que se relacionen directa e indirectamente con la industria  
y el comercio referidos, así como la adquisición de bienes  
raíces indispensables para su objeto. --TERCERA.-- El domi-  
cilio de la Sociedad será la Ciudad de Ayotla, Estado de --  
México.....CUARTA.--La duración de la Sociedad será de --  
NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde la fecha de la ins-  
cripción de esta escritura, en el Registro Público de Co-  
mercio. QUINTA.-- El capital social es la cantidad de --  
\$ 2800,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100) Moneda Na-  
cional se divide en 2,000 (Dos Mil) acciones ordinarias, --  
al portador, con valor nominal cada una de ellas de --  
\$ 1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional, las cua-  
les están íntegramente suscritas y pagadas. XIV.--Por es-  
ta escritura número quince mil doscientos cincuenta y cuatro, --  
de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta  
y cinco, del Protocolo de la Notaría Cuarenta treinta y Dos  
del Distrito Federal, de la que se tomo razón en el Re-



gistro Público de la Propiedad de Chalco, Estado de México, bajo el número ciento cincuenta y uno, a fojas ochenta y una frente, Libro Tres, segundo de Sociedades, se refieren las cláusulas Décima y Vigésima Novena de los Estatutos de la Sociedad de referencia, relativos al Órgano de administración y al reparto de utilidades de la misma respectivamente.-XV.- Per escritura número quince mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis, del Protocolo de la Notaría Ciento Treinta y Dos, del Distrito Federal, de la que se toma razón en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, Estado de México, bajo el número ciento sesenta, a fojas ochenta y cuatro frente y vuelta. Libro Tres, Segundo de Sociedades, se reformó la Cláusula Octava de los Estatutos de "Chapas y Triplay", Sociedad Anónima, incluyendo en la misma la cláusula de exclusión de extranjeros a que se refiere el artículo octavo reformado de la Ley Orgánica de la Fracción Primera (romana) del artículo veintisiete Constitucional en relación con el artículo cuarto del decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. -XVI.- Per escritura número quince mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, del protocolo de la Notaría Ciento Treinta y Dos, del Distrito Federal, de la que se toma razón en el Registro Público de la Propiedad, de Chalco, Estado de México, bajo el número ciento cincuenta y nueve, a fojas ochenta y cuatro frente, del Libro Tres, Segundo de Sociedades, se aumentó nuevamente el Capital Social de la Sociedad, hasta a la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos, Moneda Nacional, reformando al efecto la cláusula quinta de los Estatutos de dicha Sociedad. -XVII.- El compareciente no exhibe un Libro De Actas autorizado para uso de "Chapas y Triplay", Sociedad Anónima, por la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixtapaluca, Estado de México, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos

- 11 -

sesenta y seis, en el que de la feja cinco frente a la ochave  
frente obra un acta que en lo conducente dice: "Chapas y Tri-  
play", S.A., Asamblea General de Accionistas, 5 de julio de -  
1967.- En Ayotla, Estado de México, a las 9.00 horas del día  
cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete, se reunie-  
ren los accionistas que después se mencionan, de "Chapas y  
Triplay", S.A., con objeto de celebrar Asamblea General.- Pre-  
sidió la reunión con su carácter de Presidente del Consejo  
de Administración, el señor Licenciado Julián Díaz Arias, y  
fungió como Secretario el del Consejo señor Licenciado Fran-  
cisco Sánchez Iago, estuvo también presente el Comisario Pro-  
pietario señor Francisco Vázquez Zepeda, el presidente nom-  
bre escrutadores a los señores Oscar Frauste C.B.T. y Alfre-  
do Guovara Carrillo, quienes verificando el cómputo respecti-  
vo, certificaron que en la Asamblea estuvieron presentes los  
siguientes accionistas, tenedores de la totalidad de las -  
acciones representativas del Capital Social.....Atenta la  
certificación anterior, el Presidente declaró que la -Asam-  
blea General puede actuar válidamente, no obstante que no -  
se haya hecho publicación de convocatoria, y que las resol-  
ciones que se tomen tendrán plena validez a condición de que  
en el momento de la votación este representada la totalidad -  
de las acciones.- El Presidente ordenó desahogar la siguiente  
Orden del Día, formulada por el Consejo de Administración: --  
ORDEN DEL DIA.-VI.-Aumento del Capital Social.....Puesta --  
a discusión el punto VI de la Orden del Día, informó el Pre-  
sidente que la principal accionista ha realizado los estu-  
dios pertinentes respecto del Estado Financiero de "Chapas y  
Triplay", S.A., llegando a la conclusión de que es razona-  
ble aumentar a \$ 13,000.000.00 el importe de su capital --  
social.....Habiendo deliberado ampliamente sobre el particu-  
lar acordó la Asamblea.....a) Aumentar el Capital Social en -  
\$ 8,500.000.00 de acuerdo con la forma de exhibición propues-  
ta por el señor Presidente. b) Que el aumento del capital -

social por \$ 8.500.000.00 quedará representada por 8,500 nuevas acciones comunes de \$ 1,000.00 cada una, que serán suscritas y exhibidas íntegramente por Nacional Financiera, S.A. ya que los accionistas particulares le ceden su derecho al tanto que les corresponde en relación con este aumento de Capital, las nuevas acciones serán exhibidas de acuerdo con las necesidades derivadas de la instalación de la Planta para Tableros de Madera Aglomerada y en las fechas que acuerde el H. Consejo de Administración....No habiendo otro asunto que tratar se levantó la presente acta, que firman el Presidente de la Asamblea, los escrutadores, el Comisario de la Sociedad y el Secretario que da fé.- Rúbricas. - - - XVIII.- Que por escritura pública número cincuenta y ocho mil setecientos tres, de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que pasó ante la fé del suscrito Notario, que está pendiente de registro, por razón de su fecha, a solicitud del señor Licenciado José Luis Carrillo Hoye en su carácter de Secretario del Consejo de Administración, de la Compañía denominada "Chapas y Triplay", Sociedad Anónima, se protocolizó el Acta de la Sesión del Consejo de Administración de dicha Compañía, celebrada el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y que en lo conducente a la letra copia:.....7 Ferental Vicente Guerrero.-Al Organismo Ferental Vicente Guerrero se le ha proporcionado la documentación necesaria a fin de que a la brevedad posible se formalice la operación preparada de compra-venta de la fábrica de tableros en Papanea propiedad de "Chapas y triplay", S.A. Por lo que respecta al estado de cuenta que actualmente tiene con la empresa el Organismo de referencia, se registró en los libros un saldo a su cargo por \$ 223,545.80 al 31 de octubre de 1973. El propio Organismo se dirigió a la Secretaría del Patrimonio Nacional solicitando se efectuó un avalúo de la Unidad Papanea y lo mismo hizo la empresa, habiendo pedido la Secretaría, en primer término copia del acta en que consta el acuerdo tomado por --

el H. Consejo de Administración aprobando la operación, así como una relación que muestre los precios de adquisición del equipo, depreciación acumulada y valor actual en libras, por lo que se solicitó al H. Consejo se tomara en definitiva el acuerdo de llevar a cabo la venta de la Unidad de Papanoa, una vez discutido el asunto por el H. Consejo y ante la perspectiva de la falta de materia prima para abastecer de leñas a la fábrica, en razón de que el Organismo Forestal Vicente Guerrero de acuerdo con el decreto presidencial que lo creó, es el único facultado para llevar a cabo la explotación forestal de los Montes del Estado de Guerrero, acordé autorizar al Sr. Carlos Anaya para que lleve a cabo las gestiones necesarias ante la Secretaría del Patrimonio Nacional, a fin de obtener la autorización para la venta, en la inteligencia de que se venderá exclusivamente la Unidad Industrial Papanoa, que comprende la fábrica de tableros aglomerados, terrenos en que se encuentra ubicada y el equipo de explotación consistente en tractores, metecornadora, diversos vehículos y equipo de asérico, y de ninguna manera la empresa. Así mismo el Consejo indicó al Sr. Carlos Anaya que para las gestiones que deberá realizar, tome como base los avalúos practicados por la Unidad de Avalúos de Nacional Financiera, S.A. Sin otro asunto que tratar, se levantó la sesión, firmando el Presidente y el Secretario. - - -

XIX.- Que por escritura pública número cincuenta y ocho mil setecientos cuatro, de fecha trece de marzo del presente año, que pasó ante la fe del suscrito Notario, que está pendiente de registro por razón de su fecha, a solicitud del señor Licenciado José Luis Carrillo Hoyo, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración, de la Compañía denominada "Chapas y Triplay", Sociedad Anónima, se protocolizó la Acta de la Sesión del Consejo de Administración de dicha compañía, celebrada el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que en la conducc...



te a la letra copia: ".....5.-Venta de la Unidad Industrial  
Parana.- Atendiendo la autorización concedida por el H. --  
Congreso en la sesión del 30 de noviembre de 1973, se han --  
llorado a este los trámites necesarios entre la empresa y --  
el Organismo Público Descentralizado Forestal Vicente Guas--  
more, para la venta de la Unidad Industrial en Parana, --  
previamente formulado el convenio de compra por medio del --  
cual Chapas y Trilay, S.A., entregará la Planta en Parana --  
con, además, construcciones de casas, construcciones de --  
almacén, maquinaria de fabricación y maquinaria de extrac--  
ción de productos forestales en la suma de \$ 35.476,000.00, --  
así como sujeta esta suma a cualquier modificación que --  
sobre ella haga la Secretaría del Patrimonio Nacional cuando --  
se efectúe su pago. Sobre lo que respecta a las materias --  
primas que existen en fábrica en el momento de consumarse --  
la venta a efectos, se inventariarán, así como los productos --  
en proceso y las relaciones de abstracción y se valorarán a --  
precios de costo para que sean liquidados por el Organismo, --  
valorándose el valor de estos últimos en aproximadamente --  
\$ 2.000,000.00, por lo que la operación total se cifra en --  
\$ 37.476,000.00. El pago será en efectivo y en efectivo a --  
la firma del convenio. Por lo que respecta a los impuestos --  
que son consecuencia de la transacción de dominio de terreno y otras --  
condiciones de los pagarés, serán por partes iguales entre --  
ambos contratantes. La situación del personal que labora --  
en la fábrica y del que labora en la Unidad de Industrias --  
Forestal queda a cargo del Organismo, quien en el convenio --  
propone la fórmula que garantiza el carácter de planta succe--  
ditiva, salvando los derechos y obligaciones que le corres--  
ponden a esta persona y a la que se comprometa a dar asistencia --  
técnica, Chapas y Trilay, S.A., en la medida de la capacidad --  
operativa de la planta en período de vida de la planta. La --  
firma de entrega de la fábrica y de la maquinaria --  
y de la planta se harán oportunamente, para lo cual se --  
debe existir un estudio en la medida de la entrega, los --

- 13 -

Recogerá la empresa para su venta y para poder partir a --  
determinados clientes con quienes tiene compromisos. Pro-  
mefisa, teniendo para ello un plazo de quince días a par-  
tir de la entrega física de la planta. Se considera nece-  
sario que el H. Consejo autorice a quien juzgue convenien-  
te, para que en nombre de la empresa formule los contratos --  
de compraventa con el Organismo Público Descentralizado Pe-  
restal Vicente Guerrero, el H. Consejo autorizó a su Presi-  
dente el señor Lic. Jesús Puente Leyva y el Sr. Carlos Ana-  
ya Domínguez Director General de la Empresa, para que for-  
mulen los contratos de compraventa de la Unidad Papanca con  
el Organismo Público Descentralizado Perostal Vicente Gue-  
rro. Sin otro asunto que tratar, se levantó la Sesión, --  
firmando el Presidente y el Secretario. S e - - - - -  
- - - ABADIERON los otorgantes, bajo protesta de decir --  
verdad, que la personalidad con que comparecen, no les ha --  
sido revocada, suspendida, ni limitada en forma alguna, y que  
tanto ellos, como sus representantes, tienen la capacidad --  
legal requerida por la Ley; para contratar y obligarse. - - -  
- - - YO, EL NOTARIO JOY PE: de la verdad del acto, que --  
le relacionado e inserte, concuerda fielmente con sus origi-  
nales, que tuve a la vista y a los cuales me remite, así --  
como del conocimiento y capacidad legal de los otorgantes, --  
los que manifestaron respecto al Impuesto sobre la Renta, --  
que tanto ellos como sus representantes, lo tienen pagado,  
sin justificarlo, por lo que les advertí de las penas en --  
que incurrirán quienes declaran con falsedad en Instrumentos --  
Públicos y quienes por sus generales dijeron ser: el señor --  
Licenciado Fernando Ojeda, nació el treinta y uno de marzo de  
mil novecientos veintidós, en el Distrito Federal, casado,  
Licenciado en Derecho, con domicilio en Pontalozzi número --  
dieciocho cuarenta y dos, Colonia Narvarte, Distrito Fedo-  
ral; el señor Licenciado Jesús Puente Leyva, que nació el -

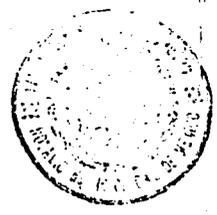


A los veintidós de ----- de mil novecientos veintidós y siete, en el Distrito Federal, casado, Licenciado en Economía, y con domicilio en Cerrada de la Paz número nueve, Escandón, Distrito Federal; el señor Aaya que nació el trece de septiembre de mil novecientos veintiocho, en Tequisquiapan Estado de Querétaro, casado, industrial y con domicilio en Segunda Cerrada de Minerva número cuatro, Distrito Federal, de donde son vecinos, mexicanos por nacimiento y de origen.

----- LLIDA que les fué la presente escritura y explicación les el valor, fuerza y alcance legales de su contenido, manifestaron su conformidad firmando en comprobación el día veintidós del mes de su fecha. JESUS FUENTES L. CARLOS AAYA. FERNANDO ORTIZ M. Rábrica. -----

----- ANTONIO DEY DE: JORGE SANCHEZ GONZALEZ. Rábrica. EL SELLO DE NOTARIO. -----

----- LA COPIA CERTIFICADA SEGUNDA FIRMADA EN SU ORIGINAL, va en trece folios útiles debidamente timbrados y marcadas con el sello de la Oficina; está confrontado con sus originales, cotajado y corregido. Se expide para el Organismo Público Descentralizado denominado "SECRETARÍA DE ECONOMÍA GUBERNAMENTAL" como interesado, HACIENDO CONSTAR EL SUSCRITO NOTARIO QUE ESTA ESCRITURA NO HAYA AUTORIZADA DEFINITIVAMENTE POR ESTAR SUJETA A CONSULTA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RESPECTO DEL IMPUESTO DEL TIMBRE. México, Distrito Federal, a los de junio de mil novecientos veintidós y cinco. Dey fé.



DERECHOS DEVENGADOS: 57.00=Cs.

CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, LOS SEÑORES ACCIONISTAS ENRIQUE LABDOUB GOMEZ, HENRY H. LABDOUB MIJAS, MARIA DE LOS ANGELES GOMEZ DE LABDOUB, LICENCIADO JOSE CARMONA URROCHUA, Y LIBOUSE S. DE LABDOUB, EN SU CARACTER DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA - "CELULOSA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA" COMO VENDEDORES, Y DE LA OTRA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO FORESTAL, "VICENTE GUERRERO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR Y APODERADO GENERAL, LICENCIADO -- FERNANDO OJESTO MARTINEZ, ASI COMO DE LOS SEÑORES VICENTE BERTELY SILVA, LICENCIADO PABLO PECHIR Y DIPP, FRANCISCO FIBRES BALLESTEROS, INGENIERO BERNARDO HURTADO MEJIA, COMO COMPRADORES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLUSULAS:

*Celulosa*

" D E C L A R A C I O N E S :

Declaran los vendedores bajo protesta de decir verdad:

I.- Que son accionistas y representan la totalidad del capital social pagado de la compañía "Celulosa del Pacífico, Sociedad Anónima", la cual se constituyó por escritura número trece mil setecientos ochenta y cinco, autorizada por el Licenciado Enrique Montaña Carbajal, Notario Público número Ciento Veintitres, de esta capital, inscrita bajo el número ciento cuarenta y seis, a fojas doscientos sesenta y ocho, vuelta, Sección de Comercio, del Distrito de Tabares, del Registro Público de Chilpancingo, Estado de Guerrero, previa la obtención del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con duración de CINCUENTA AÑOS, teniendo como domicilio social actualmente Tierra Colorada, Gro. Municipio de Juan R. Escudero, en el Estado de Gro., siendo su objeto: a).- La fabricación y producción industrial de toda clase de artículos derivados de productos forestales; b).- La compra-venta, comercio y fabricación de toda clase de materia prima; c).- La fabricación de toda clase de artículos; d).- La explotación de toda clase de concesiones y permisos gubernamentales, así como también la explotación de toda clase de contratos y derechos particulares; e).- La adquisición de toda clase de maquinaria y equipo para la realización de sus objetos; f).- La compra-venta de toda clase de bienes urbanos y suburbanos, necesarios para la realización de los objetos básicos; y g) La explotación de toda clase de patentes, marcas, nombres y avisos comerciales y en general para realizar todos los actos ligados directa o indirectamente con los objetos principales.

II.- Que "Celulosa del Pacífico, Sociedad Anónima", tiene ac-

tualmente un capital social de Cien Millones de Pesos, Moneda Nacional, representado por Nueve Mil Ciento Cincuenta acciones ordinarias, al -- portador, con valor nominal de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una pero solo liberadas, ocho mil quinientas acciones, quedando -- seiscientas cincuenta acciones ordinarias no pagadas y ochocientas cincuenta acciones preferentes redimibles de voto limitado y con interés -- del 8% anual; tanto las ordinarias no pagadas como las preferentes no -- pagadas se encuentran en Tesorería. El capital social está actualmente suscrito en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES		
	Ordinarias Pagadas	Ordinarias no pagadas	Preferentes no pagadas
Enrique Dabdoub Gómez	5755	425	750
Henry Samuel Dabdoub Kawas	1600	115	90
Ma. de los Angeles Gómez de Dabdoub	565	50	7
Libouse S. de Dabdoub	565	50	2
Lic. José Carmona Urruchúa	<u>15</u>	<u>10</u>	<u>1</u>
<b>T O T A L</b>	<b>8500</b>	<b>650</b>	<b>850</b>

Los vendedores declaran que tienen suscritas y pagadas ocho -- mil quinientas acciones ordinarias, y en Tesorería no pagadas, seiscien -- tas cincuenta acciones ordinarias y ochocientas cincuenta acciones pre -- ferentes no pagadas, por lo que el capital social nominal suscrito y pa -- gado de la Sociedad Anónima "Celulosa del Pacífico, está representado por ocho mil quinientas acciones ordinarias pagadas con el valor total de \$ 85'000,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

III.- Que los accionistas vendedores han convenido en vender -- las acciones que representan el capital social de "Celulosa del Pacifi -- co, Sociedad Anónima", en la siguiente forma: Al Organismo Público Des -- centralizado Forestal "Vicente Guerrero", representado por su Director General y Apoderado, Licenciado Fernando Ojeda Martínez, ocho mil quin -- trocientas noventa y seis acciones ordinarias suscritas e íntegramente pagadas, seiscientas cincuenta acciones ordinarias no pagadas y ocho --

cientas cincuenta acciones preferentes no pagadas y a los señores -- Vicente Bertely Silva, Licenciado Pablo Pechir y Dipp, Francisco Fimbres Ballesteros e Ingeniero Bernardo Hurtado Mejía, una acción ordinaria, suscrita e íntegramente pagada a cada uno de ellos, por su propio derecho.

Declaran los compradores bajo protesta de decir verdad:

I.- Que el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", se constituyó mediante Derecho expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 1° de agosto de 1972, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 1972, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene por objeto, - entre otros, la industrialización de los productos que obtenga de la -- explotación forestal de los bosques del Estado de Guerrero.

II.- Que el Consejo de Administración del Organismo Público -- Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", en sesión de fecha 23 de - agosto de 1973, designó por disposición del Presidente de la República y de conformidad con el Decreto que se menciona en la declaración que - antecede, al señor Licenciado Fernando Ojesto Martínez, como Director General de ese Organismo y en el mismo acto se le confirieron Poderes - Generales para Pleitos y Cobranzas, para Administración de Bienes y para Actos de Dominio. Esta sesión fue protocolizada mediante escritura pública número 57,745, otorgada el 10 de septiembre de 1973, ante la fe del Licenciado Jorge Sánchez Cordero, Notario Público número 15, del - Distrito Federal.

III.- Que cada uno de los compradores goza de capacidad jurídica para la compra-venta de las acciones de "Celulosa del Pacífico, Sociedad Anónima".

IV.- Que mediante oficios de fechas 5 y 29 de octubre de 1973, dirigidos a la Secretaría de la Presidencia y firmados por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero" con copia a la Secretaría del Patrimonio Nacional y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se solicita autorización para la adquisi---

ción de las acciones en los términos de la Ley para el control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.

V.- Que por instrucciones giradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Nacional Financiera, S. A., se otorgó un crédito al Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", - por la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para aplicarse al pago inicial de las acciones que representan el capital social pagado de Celulosa del Pacífico, Sociedad Anónima".

De acuerdo con las anteriores declaraciones, ambas partes -- convienen en las siguientes:

" C L A U S U L A S "

PRIMERA.- Los señores Enrique Dabdoub Gómez, Henry Samuel -- Dabdoub Kawas, María de los Angeles Gómez de Dabdoub, Libouse S. de -- Dabdoub y Licenciado José Carmona Urruchúa, en su carácter de accio-- nistas de la Compañía "Celulosa del Pacífico, Sociedad Anónima", venden al Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", re-- presentado por su Director General y Apoderado, Licenciado Fernando - Ojesto Martínez y a los señores Vicente Bertely Silva, Licenciado Pablo Pechir y Dipp., Francisco Fimbres Ballesteros, Ingeniero Bernardo Hurta-- do Mejía, en lo personal, por su propio derecho, quienes les compran - la totalidad de las acciones que representan el capital social pagado de la Compañía "Celulosa del Pacífico, Sociedad Anónima", en la siguien-- te forma: ocho mil cuatrocientas noventa y seis acciones ordinarias -- suscritas e íntegramente pagadas; seiscientas cincuenta acciones ordi-- narias suscritas no pagadas y ochocientas cincuenta preferentes suscri-- tas no pagadas, al Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", representado por su Director General y Apoderado, Licencia-- do Fernando Ojesto Martínez, y a los señores Vicente Bertely Silva, Li-- cenciado Pablo Pechir y Dipp. Francisco Fimbres Ballesteros e Ingenie-- ro Bernardo Hurtado Mejía, una acción ordinaria, suscrita e íntegramen

te pagada a cada uno de ellos, obligándose los vendedores, a venderles las acciones a los compradores en la forma indicada.

SEGUNDA.- El precio de la operación de compra-venta, será el que resulte del avalúo de los bienes que pertenecen a "Celulosa del Pacífico, Sociedad Anónima" que efectúe la Secretaría del Patrimonio Nacional. Sin embargo, los vendedores manifiestan expresamente, que si el valor real de los activos resulta mayor a la cantidad de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, el valor de las acciones suscritas y pagadas, de acuerdo con el avalúo que practique la Secretaría del Patrimonio Nacional, los compradores sólo estarán obligados a pagar la suma máxima que aquí se fija, de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL.

TERCERA.- El presente contrato de compra-venta, queda sujeto a la condición suspensiva, consistente en: a).- El avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, de la Secretaría del Patrimonio Nacional, que se encuentra en trámite; b).- Autorización para la adquisición girada a favor del Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", por parte de la Secretaría del Patrimonio Nacional. Por lo tanto, son aplicables a este contrato, los Artículos 1938, 1939, 1941, 1942, 1945 y demás relativos del Código Civil vigentes, para el Distrito y Territorios Federales, en materia Común y para toda la República, en Materia Federal, por lo que respecta a la obligación sujeta a una condición suspensiva. Dicha condición estará sujeta a un término de seis meses a partir de la fecha de la firma del presente convenio.

CUARTA.- Los compradores, entregan en este acto a los vendedores en forma proporcional a las acciones pagadas que se mencionan en la Declaración II, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, a cuenta del precio de operación de compra-venta.

El importe de los pagos de diversos adeudos contraídos por "Celulosa del Pacífico, Sociedad Anónima", que por cuenta de ésta haga el

Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", será aplicado al precio de la operación de compra-venta de acciones y formará parte del mismo; a menos de que se trate de adeudos legítimos a cargo de la empresa, en cuyo caso, se considerará a cargo de los compradores.

QUINTA.- La cantidad de SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, o la cantidad que resulte del avalúo practicado por la Secretaría del Patrimonio Nacional, sin descontar los pagos derivados de adeudos legítimos que por cuenta de "Celulosa del Pacífico, Sociedad Anónima", haga el Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero", la cubrirán los compradores a los vendedores en cinco pagos semestrales, que empezarán el 31 de diciembre de 1974 y terminarán el 31 de diciembre de 1976, los cuales causarán un interés del 12% anual sobre saldos insolutos y deberán documentarse en pagarés a favor de los vendedores, en forma proporcional a las acciones pagadas que se mencionan en el Capítulo segundo de las declaraciones, con el aval de la Institución Financiera que corresponda.

SEXTA.- En virtud de la compra-venta de acciones de que se trata este contrato, a partir de esta fecha el capital social de "Celulosa del Pacífico, Sociedad Anónima" quedará distribuido en la siguiente forma y proporciones:

	A C C I O N E S		
	Ordinarias Pagadas	Ordinarias no pagadas	Preferentes no pagadas
Organismo Público Descentralizado Forestal "Vicente Guerrero"	8496	650	850
Vicente Bertely Silva	1	---	---
Lic. Pablo Pechir y Dipp	1	---	---
Francisco Fimbres Ballesteros	1	---	---
Ing. Bernardo Hurtado Mejía	1	---	---
<b>T O T A L</b>	<b>8500</b>	<b>650</b>	<b>850</b>

SEPTIMA.- Que el pago que tenga que hacerse por concepto de -

con posterioridad a la firma del presente convenio.

DECIMA PRIMERA.- A la firma del presente contrato los vendedores entregan a los compradores la totalidad de las ocho mil quinientas acciones suscritas y pagadas, con valor de \$ 85'000,000.00 - - - (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y las seiscientas cincuenta acciones ordinarias no pagadas y las ochocientas cincuenta acciones preferentes no pagadas que se encuentran en Tesorería por valor de \$ 15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

DECIMA SEGUNDA.- Para todo lo relativo a la interpretación, - ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes contratantes se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, y renuncian expresamente a cualesquiera otra - jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de domicilio presente o futuro.

DECIMA TERCERA.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que se causen por la celebración de este contrato, serán por cuenta de los compradores.

DECIMA CUARTA.- Ambas partes contratantes, se reconocen expresamente sus respectivas personalidades con que comparecen a la celebración de este contrato.

El presente contrato se firma de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los dos ----- días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.

LOS COMPRADORES

LOS VENDEDORES

P. ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO  
FORESTAL "VICENTE GUERRERO"

POR CELULOSA DEL PACIFICO, S. A.

LIC. FERNANDO OJESTO MARTINEZ

ENRIQUE LABDOUB GOMEZ

VICENTE BERTELY SILVA

HENRY SAMUEL LABDOUB KAWAS

LIC. PABLO PECHER Y DEPP

MA. DE LOS ANGELES G. DE LABDOUB

FRANCISCO FIMBRES BALLESTEROS

LIBOUSE S. DE LABDOUB

ING. BERNARDO HURTADO MEJIA

LIC. JOSE CARMONA URRUCHUA

liquidación e indemnización al personal de "Celulosa del Pacífico, So-  
ciedad Anónima", ya sea judicial o extrajudicialmente, será por cuen-  
ta de los vendedores y con un plazo máximo de seis meses, a partir de  
la fecha de la firma de este contrato.

OCTAVA.- Se obligan los vendedores a proporcionar asistencia  
técnica sobre el funcionamiento de la planta industrial de "Celulosa-  
del Pacífico, Sociedad Anónima", a los compradores, a partir del mo-  
mento de la firma de este contrato, por un término mínimo de seis me-  
ses, quedando obligados los vendedores a seguir prestando asistencia-  
técnica si así lo solicitan los compradores, por tiempo indeterminado  
sin costo alguno para los compradores.

NOVENA.- Los vendedores manifiestan no tener ningún compromi-  
so con terceras personas, pero en todo caso, de existir éste, se ha-  
cen responsables en lo personal, manifestando al efecto que la trans-  
misión de las acciones es lisa y llana, de acuerdo con la naturaleza-  
jurídica de los títulos de crédito entregados.

DECIMA.- Ambas partes contratantes, están conformes que en -  
la celebración de este contrato, no existe error, dolo, violencia, ma-  
la fé, ni otra causa que lo vicie o invalide; que el precio asignado-  
a la venta es el justo para el pago del mismo y que las partes se so-  
meten expresamente al avalúo que resulte del que practique la Secreta-  
ría de Patrimonio Nacional, en el curso de los próximos seis meses pos-  
teriores a la firma del contrato, por lo que ninguna de las partes su-  
fre empobrecimiento, ni se enriquece en detrimento de la otra, y a ma-  
yor abundamiento, renuncian expresamente a intentar su nulidad o resc-  
sión por las causas antes indicadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los vende-  
dores se comprometen al Saneamiento para el caso de Evicción y por Vi-  
cios Ocultos, en los términos de la Ley, y se comprometen a cubrir to-  
dos los adeudos y a tomar cualquier responsabilidad que surgiere por -  
causas anteriores a la firma del presente contrato, aún cuando tales -  
adeudos o responsabilidades, de la naturaleza que sean, se manifiesten